

RESOLUCIÓN 2905/2010, de 5 de noviembre, de la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, por la que se convoca concurso de traslados de ámbito estatal para personal funcionario docente perteneciente a los Cuerpos de Maestros, de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, de Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional sexta, apartado 1, determina que, entre otras, es base del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de plazas mediante concurso de traslados de ámbito estatal.

En el apartado 3, de esta misma disposición, se establece la obligación de las Administraciones educativas de convocar periódicamente concursos de traslados de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquellas, así como que garanticen la posible concurrencia de los funcionarios de su ámbito de gestión a plazas de otras Administraciones educativas y, en su caso, si procede la adjudicación de aquellas que resulten del propio concurso. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios públicos docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas plantillas o relaciones de puestos de trabajo, establezcan dichas convocatorias.

El Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, establece en su artículo 7 el carácter bienal de los concursos de traslado de ámbito estatal. Teniendo en cuenta que dichos concursos se convocaron el curso 2008/2009, el presente curso procede convocar el concurso estatal previsto en dicha norma.

Por lo expuesto, en cumplimiento de las citadas normas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Educación por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal que se convoquen durante el curso 2010-2011, y en virtud de las atribuciones delegadas por Resolución 155/2007, de 19 de septiembre, del Director General de Inspección y Servicios del Departamento de Educación, procede:

1.º Aprobar la convocatoria de concurso de traslados correspondientes a funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Maestros, de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, de Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2.º Ordenar la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Trasladar la presente Resolución y sus Anexos a la Secretaría General Técnica, a la Sección de Gestión de Personal del Servicio de Recursos Humanos y al Negociado de Información y Documentación, a los efectos oportunos.

BASES DE LA CONVOCATORIA DE CONCURSO DE TRASLADOS

Primera.—Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente convocatoria, para la provisión de puestos de trabajo vacantes correspondientes a los funcionarios docentes de los Cuerpos de:

- Maestros.
- Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Segunda.—Participación voluntaria.

1. Personal funcionario de carrera dependiente orgánica y funcionalmente del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

1.1. Podrá participar con carácter voluntario en esta convocatoria el personal funcionario de los Cuerpos docentes a que se refiere la Base Primera de la convocatoria, que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A. Servicio activo con destino definitivo en centros dependientes del Departamento de Educación, siempre que haya transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñe con carácter definitivo.

B. Servicios especiales declarados desde centros actualmente dependientes del Departamento de Educación, siempre que haya transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñe con carácter definitivo.

C. Excedencia voluntaria declarada desde centros actualmente dependientes del Departamento de Educación, siempre que al finalizar el presente curso escolar cumpla los requisitos exigidos para solicitar el reingreso al servicio activo.

D. Suspensión declarada desde centros actualmente dependientes del Departamento de Educación, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

A los efectos previstos en este apartado 1.1, se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto de 2011.

1.2. Los participantes a que se refiere el apartado 1 de esta base podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por otras Administraciones educativas, siempre que hayan obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Comunidad Foral de Navarra, hayan tomado posesión del mismo y cumplan los requisitos establecidos en dichas convocatorias.

2. Personal funcionario dependiente de otras Administraciones educativas.

El personal funcionario dependiente de otras Administraciones educativas podrá solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, siempre que cumpla los requisitos y condiciones que se establecen en la misma.

Este personal debe haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fue seleccionado, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito.

3. Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determine en la base sexta de esta convocatoria.

Tercera.—Participación obligatoria.

1. Están obligados a participar en esta convocatoria los Maestros, Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como el profesorado que imparte Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, dependientes orgánica y funcionalmente del Departamento de Educación, que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A. El personal funcionario docente de carrera con destino provisional que durante el curso 2010/2011 esté prestando servicios en Centros dependientes del Departamento de Educación.

B. Los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resoluciones 2752/2007, de 28 de diciembre, 1/2009, de 2 de enero y 2470/2009, de 14 de diciembre, que están realizando la fase de prácticas en el curso 2010/2011, así como los aspirantes declarados exentos de su realización.

C. El personal funcionario docente de carrera que se encuentre en la situación de excedencia forzosa, que no haya obtenido un reingreso provisional y que haya sido declarado en esta situación desde un centro dependiente en la actualidad del Departamento de Educación.

D. El personal funcionario docente que habiendo estado adscrito a plazas en el exterior deba reincorporarse al ámbito de gestión del Departamento de Educación en el curso 2011/2012, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubiera obtenido aún un destino definitivo.

E. El personal funcionario docente de carrera que haya perdido su destino definitivo, en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso o por habersele suprimido expresamente el puesto que desempeñaba con carácter definitivo.

A los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de plazas suprimidas las que lo hayan sido expresamente mediante resolución formal e individualizada.

2. Normas sobre adjudicación a forzosos:

A. Los funcionarios en prácticas y los funcionarios con destino provisional que hayan superado los procedimientos selectivos de ingreso y acceso convocados al amparo del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, están obligados a obtener destino definitivo en puestos de la especialidad e idioma por la que hayan superado el proceso selectivo. A tal efecto, deberán solicitar todas las plazas correspondientes a la especialidad e idioma por la que hayan superado el proceso selectivo. Además podrán solicitar voluntariamente puestos a los que puedan optar desde su especialidad de oposición, en el mismo idioma o perfil lingüístico, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV.

A quienes no concurren o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas, se les adjudicará libremente destino definitivo en puestos de la especialidad e idioma por la que fueron seleccionados. En caso de no obtener destino definitivo, quedarán en situación de destino provisional.

B. Los funcionarios con destino provisional que hayan superado los procedimientos selectivos de ingreso y acceso convocados con anterioridad

al Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, deben solicitar todas las plazas de la especialidad e idioma por la que accedieron al Cuerpo y todas las plazas de las especialidades de que sean titulares o por las que estén habilitados. Además, pueden solicitar voluntariamente otros puestos a los que puedan optar desde las especialidades de las que son titulares de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV.

A quienes no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas, se les adjudicará libremente destino definitivo en puestos de la especialidad e idioma por la que fueron seleccionados o en cualquiera de las especialidades o habilitaciones que hayan obtenido con posterioridad al ingreso en el Cuerpo, en el mismo idioma o perfil lingüístico en centros de la Comunidad Foral de Navarra. En caso de no obtener destino definitivo, quedarán en situación de destino provisional.

C. El personal funcionario que se encuentre en la situación de excedencia forzosa, en caso de no participar en esta convocatoria o, si participando, no solicita suficiente número de centros y no obtiene destino definitivo quedará en la situación de excedencia voluntaria por interés particular del artículo 26.1.c) del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

D. La adjudicación de destino a los funcionarios que participan en la convocatoria por haber estado adscritos a plazas en el exterior o por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por habérseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo, se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

–En el supuesto de que hayan participado ejercitando el derecho preferente en la forma prevista en la Base sexta de esta Resolución, si no obtienen destino en las plazas solicitadas, quedarán en situación de destino provisional con derecho a elegir centros de la localidad en la que prestaron servicios con anterioridad a su adscripción, en caso de existir vacantes.

–Los que debiendo participar no concursen o, si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere la Base sexta de esta convocatoria, no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les adjudicará libremente destino definitivo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados A) o B) de esta Base. En caso de no obtener destino definitivo, quedarán en situación de destino provisional.

E. El personal funcionario docente que no haya obtenido su primer destino definitivo, sólo podrá optar a plazas dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra. A estos efectos deberá haber tomado posesión del destino obtenido por concurso.

F. La adjudicación forzosa se efectuará por el orden en que vienen relacionados los respectivos centros en los Anexos II y III de esta convocatoria, para cada Cuerpo docente.

G. En ningún caso se adjudicarán con carácter forzoso las plazas o puestos que se indican en el Anexo V de la presente convocatoria.

3. Quienes deseen ejercer un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determine en la base sexta de esta convocatoria.

Cuarta.–Plazas convocadas y publicación de las mismas.

Las vacantes a proveer en esta convocatoria se determinarán de forma provisional y definitiva en las fechas previstas en el apartado Quinto de la Orden del Ministerio de Educación por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a estos concursos de traslados y se harán públicas en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación y en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es.

A estos efectos se incluirán las plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa, así como las que resulten de la resolución de los procedimientos de provisión en cada Cuerpo por el que se participe. Además, podrán incluirse aquellas vacantes que se originen como consecuencia de las jubilaciones, fallecimientos o excedencias que no tengan derecho a la reserva de plaza y que se produzcan, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2010. Todas ellas, deben corresponder a puestos de trabajo cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación escolar.

El personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño participará conjuntamente con el de los Cuerpos de Profesores de los niveles correspondientes, optando a las mismas vacantes, sin perjuicio de los méritos específicos que les sean de aplicación por su pertenencia a los mencionados Cuerpos de Catedráticos.

Quinta.–Plazas que pueden solicitar los participantes.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la base tercera, apartado 2.A de la convocatoria, el personal funcionario de los Cuerpos docentes podrá solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares o para las que hayan sido habilitados de acuerdo con la normativa anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

2. Asimismo el personal funcionario de los Cuerpos docentes podrá solicitar otros puestos de trabajo para los que se exija como requisito la especialidad de la que son titulares o, en su caso, la correspondiente

habilitación, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la presente convocatoria.

3. De conformidad con la Disposición Transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, y del Real Decreto que regula los concursos de traslados de ámbito estatal, podrán solicitar las plazas que se determinen en los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros que, cumpliendo el resto de los requisitos exigidos en las convocatorias estén adscritos con carácter definitivo a plazas correspondientes a los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria y aquellos que hayan perdido el puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo en dichos cursos, por supresión del mismo, siempre que no hayan obtenido con posterioridad a la supresión un nuevo destino definitivo.

Estos Maestros deberán acreditar la habilitación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de esta convocatoria.

4. Podrán solicitar plazas de Pedagogía Terapéutica en Institutos de Educación Secundaria e Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, los Maestros que sean titulares de esta especialidad o cuenten con la correspondiente habilitación, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV.

5. Para solicitar plazas con requisito de vascuence los participantes deben acreditar, además del requisito de especialidad, estar en posesión del título EGA (Euskara Gaitasun Agiria) o equivalente.

6. Para solicitar plazas en programas plurilingües para impartir enseñanzas en lengua inglesa, los participantes deben acreditar, además del requisito de especialidad, estar en posesión de al menos uno de los requisitos exigidos en la Orden Foral 139/2009, de 18 de agosto del Consejero de Educación, en concreto, uno de los siguientes requisitos:

–Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones universitarias: Licenciatura en Filología Inglesa o Licenciatura en Traducción e Interpretación de inglés, o Grados equivalentes.

–Estar en posesión del certificado del nivel C1 en lengua inglesa de las Escuelas Oficiales de Idiomas o de los certificados de nivel C1 o superior, reconocidos por la Association of Language Testers in Europe-ALTE.

–Haber superado el procedimiento de acreditación en alguna de las siguientes convocatorias: Resolución 538/2007 de 2 de abril del Director del Servicio de Recursos Humanos (resuelta por la Resolución 1305/2007 de 13 de junio); Resolución 99/2008 de 5 de marzo de la Directora General de Ordenación, Calidad e Innovación (resuelta por la Resolución 221/2008 de 5 de mayo); Resolución 3/2009 de 19 de enero (resuelta por la Resolución 185/2009 de 5 de mayo); y Resolución 235/2010, de 27 de mayo (resuelta por la Resolución 321/2010, de 19 de julio).

–Estar en posesión del certificado de Aptitud de Escuelas Oficiales de Idiomas.

7. El personal que se ha integrado en los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Enseñanza Secundaria en virtud de la disposición adicional 29.ª de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, podrá participar a la especialidad de la que es titular de acuerdo con las adscripciones efectuadas en los Decretos Forales de integración como funcionarios docentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y con lo establecido en el Anexo IV. En este caso, la obtención de un nuevo destino definitivo en otro centro en virtud de la presente convocatoria supondrá la pérdida de cuantos derechos pudieran corresponder al participante en relación con el resto de especialidades incluidas en el área de adscripción.

Sexta.–Derechos Preferentes.

El personal funcionario docente de carrera que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en esta base, podrá acogerse al derecho preferente, con ocasión de vacante en el Cuerpo por el que participa, haciéndolo constar en su instancia de participación, indicando la causa en que apoya su petición.

De conformidad con el Real Decreto por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre funcionarios docentes y el Decreto Foral 69/1995, de 13 de marzo, por el que se dictan normas para reordenar la red de centros de la Comunidad Foral de Navarra, a los efectos de solicitud de plazas sólo se podrán alegar los siguientes derechos preferentes:

1. Derecho preferente a Centro.

Tendrá derecho preferente, por una sola vez, para obtener destino definitivo en el mismo centro en el que tenga o haya tenido destino definitivo el personal docente que se encuentre en alguno de los supuestos que se indican en esta base y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

1.1. Personal docente que no tenga destino definitivo por supresión de la plaza o puesto que desempeñaba con carácter definitivo en un centro, hasta que obtenga otro destino definitivo, siempre que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.

A los efectos previstos en esta convocatoria, sólo tendrán carácter de plazas suprimidas las que lo hayan sido expresamente mediante resolución formal.

1.2. Personal docente de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional que haya adquirido una nueva especialidad, al amparo de lo dispuesto en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero, para obtener un puesto, de la nueva especialidad adquirida, en el centro donde tuvieran destino definitivo.

1.3. Personal docente con destino definitivo que, estando adscrito a una plaza en castellano, esté en posesión del título EGA o equivalente, para ser adscrito a una plaza de o en vascuence, de la misma o distinta especialidad en su mismo centro de destino definitivo siempre que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.

Este derecho podrá aplicarse a las vacantes del Centro resultante de la fusión o integración. En caso de segregación de líneas o unidades, podrá hacerse extensivo al Centro receptor de la línea o unidades segregadas.

Cuando concurren dos o más funcionarios en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los apartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos. En el supuesto de que se produjesen empates en las puntuaciones se utilizará como primer criterio de desempate el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el centro y, de resultar necesario, los demás criterios previstos en el baremo de méritos, en el orden en el que aparecen en el mismo.

2. Ejercicio del derecho preferente a Centro.

El profesorado que desee ejercitar uno de los derechos preferentes a centro recogidos en el apartado anterior, deberá consignar en la instancia de participación (epígrafe correspondiente a derecho preferente a centro), en primer lugar el supuesto por el que participa con derecho preferente y el código del Centro en el que se ejercita este derecho. Además deberá consignar por orden de preferencia las peticiones por las que desea ejercer ese derecho, que se componen de código de tipo de plaza o especialidad y, en su caso, código de vernáculo (V), código de bilingüe (B) e itinerancia. A estos efectos se entenderá plaza distinta la que conlleve requisito lingüístico y/o itinerancia.

Los participantes que puedan ejercitar dos o más de los derechos preferentes a Centro previstos en la presente base, deberán consignar en la instancia de participación el supuesto más beneficioso de acuerdo con el orden de prelación en el que están enumerados en el apartado 1 de esta base.

Podrán incluir en la misma instancia otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

3. Derechos preferentes a la localidad o zona.

Tendrá derecho preferente, por una sola vez y con ocasión de vacante, a obtener destino definitivo en centros de una localidad o ámbito territorial, el personal funcionario de carrera que se encuentre en alguno de los supuestos que se indican en esta base y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

3.1. El personal docente que no tenga destino definitivo por supresión o modificación de la plaza o puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo en un centro gozará, hasta que obtenga otro destino definitivo, de derecho preferente para obtener otra plaza o puesto en otro centro de la misma localidad donde estuviera ubicado el centro donde se les suprimió la plaza o puesto.

3.2. Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración Pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, y siempre que hayan cesado en el último puesto.

3.3. Por haber cesado en los centros públicos en el extranjero por el transcurso del tiempo para el que fueron adscritos de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación, en el exterior, o por su reincorporación a la docencia en España por alguna otra de las causas legalmente establecidas.

3.4. Por haber perdido su destino definitivo en virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.

3.5. Los que tras haber sido declarados en situación de jubilación por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo.

El personal docente del Cuerpo de Maestros que se encuentre en cualquiera de los supuestos de esta base, podrá ejercitar el derecho preferente en cualquiera de las localidades comprendida en el ámbito de la Zona.

Cuando concurren dos o más funcionarios de carrera en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los apartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos. En el supuesto de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, se aplicarán los criterios de desempate establecidos en la Base Decimocuarta de la convocatoria.

4. Ejercicio del derecho preferente a localidad o zona.

El derecho preferente debe ejercerse necesariamente a la localidad de la que dimana el mismo (Anexos II y III de la convocatoria) y sólo en el

caso de Maestros y con carácter optativo puede ejercerse a otra u otras localidades de la zona (Anexo II de la presente convocatoria). Asimismo, este derecho preferente debe ejercerse necesariamente por todas las especialidades de las que sea titular o para las que se está habilitado el participante; además, con carácter optativo, pueden ejercerlo para especialidades que conlleven requisito lingüístico (vernáculo y/o bilingüe), o la condición de itinerante y para las plazas de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria y las plazas de Pedagogía Terapéutica en Institutos de Educación Secundaria e Institutos de Educación Secundaria Obligatoria.

Los Maestros adscritos a puestos singulares que se encuentren en alguno de los supuestos de derecho preferente a localidad, deberán ejercer el derecho preferente sobre una de las zonas de las relacionadas en el Anexo II.A de la presente Resolución que esté dentro del ámbito de actuación del puesto suprimido. A estos efectos se publica en el Anexo II.B el ámbito de actuación de los Programas de puestos singulares.

El profesorado que ejercite uno de los derechos preferentes a localidad o zona recogidos en el apartado anterior, deberá consignar en la instancia de participación lo siguiente:

1.º En primer lugar, en el epígrafe correspondiente a "derecho preferente a localidad o zona", debe consignar el supuesto por el que participa con derecho preferente, el código de la localidad o, exclusivamente en el caso del personal docente del Cuerpo de Maestros, el código de la zona en la que se ejercita el derecho preferente. En caso de que ejerciten el derecho preferente a zona, los Maestros definitivos de puestos singulares deberán consignar en el citado epígrafe el código de la zona del Anexo II.A de la presente convocatoria en la que deseen ejercer el derecho preferente.

2.º En segundo lugar, en la misma hoja de la instancia, deben cumplimentar, por orden de preferencia, todas las especialidades de las que sean titulares o para las que estén habilitados. De no hacerlo así y no obteniendo destino en las consignadas, la Administración libremente adjudicará reserva de puesto por alguna de las especialidades no consignadas. De solicitar reserva de plaza para especialidades que conlleven requisito lingüístico y/o de itinerancia, lo harán constar en las casillas que, al efecto, figuran al lado de las casillas reservadas a los códigos de los tipos de plazas o especialidades. De solicitar reserva de plaza para puestos a los que puedan optar voluntariamente de acuerdo con sus especialidades, deberán reseñar los códigos de los puestos que solicitan de acuerdo con el Anexo IV de la convocatoria y siguiendo las instrucciones que se acompañan a la instancia. Esta preferencia será tenida en cuenta a efectos de reserva de localidad y especialidad.

Obtenida reserva de localidad y especialidad, como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en Centro concreto lo alcanzarán en función de la puntuación obtenida en el baremo, en concurrencia con los demás participantes en el concurso de traslados.

3.º En tercer lugar, para la obtención de centro concreto el personal que ejercite derecho preferente a localidad o zona deberá consignar, por orden de preferencia, en la instancia de participación (epígrafe correspondiente a "plazas que solicita"), todos los centros de la localidad de la que le procede el derecho, relacionados en el Anexo II para el Cuerpo de Maestros y en el Anexo III para el resto de Cuerpos docentes, y, en su caso, todos los centros de los mismos Anexos de las localidades que desee de la zona; de pedir localidad será destinado a cualquier centro de la misma en que existan vacantes; de pedir centros concretos éstos deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades. De no solicitar todos los centros de la localidad de la que le dimana el derecho, y todos los centros de la localidad o localidades que opcionalmente ha solicitado, caso de existir vacante en alguna de ellas se les destinará libremente por la Administración a cualquiera de los Centros restantes de dicha localidad o localidades, por el orden en que aparecen relacionados para cada Cuerpo en los Anexos, exceptuando los centros excluidos de adjudicación a forzosos en el Anexo V de la presente convocatoria. El mismo tratamiento se dará en el caso en que, y de acuerdo con las preferencias de los interesados, éstos hayan obtenido reserva de plaza en especialidad que conlleva requisito lingüístico, condición de itinerancia o en puestos a los que puedan optar voluntariamente de acuerdo con sus especialidades.

En todos los supuestos indicados anteriormente, los concursantes que hagan uso de este derecho preferente deberán consignar las siglas "DPL" –derecho preferente– en las casillas correspondientes al código de "tipo de plaza" del centro solicitado, con lo que se entenderán solicitadas todas las especialidades por las que participan.

Los participantes que puedan ejercitar dos o más de los derechos preferentes a localidad previstos en la presente base, deberán consignar en la instancia de participación el supuesto más beneficioso de acuerdo con el orden de prelación en el que están enumerados en el apartado 3 de esta base.

Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

5. Prioridades entre los derechos preferentes.

La prioridad entre los derechos preferentes reconocidos en la presente base será la que se establece a continuación:

- a) Derecho preferente a centro.
- b) Derecho preferente a localidad o zona.

Séptima.—Derecho de concurrencia.

1. Se entiende por derecho de concurrencia la posibilidad de que varios funcionarios de carrera de un mismo cuerpo docente con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de una provincia determinada.

2. Este derecho tendrá las siguientes peculiaridades:

—Las personas participantes incluirán en sus peticiones centros de una sola provincia, la misma para cada grupo de concurrencia.

—El número de personas participantes en cada grupo será, como máximo, de cuatro.

—La adjudicación de destino vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos que se indica en el Anexo I.

—Esta modalidad de participación tiene como finalidad que todas las personas participantes de un mismo grupo obtengan a la vez destino en uno o varios centros de una misma provincia. En el caso de que alguno de ellos no pudiera obtener una plaza se considerarán desestimadas por esta vía todas las solicitudes del grupo.

3. El personal docente que se acoja a esta modalidad de participación deberá cumplimentar los datos identificativos de los funcionarios que lo ejerciten conjuntamente con el solicitante. La omisión o la cumplimentación incorrecta de cualquiera de estos datos conllevará la anulación de todas las instancias del conjunto de concurrentes.

4. El personal docente que quiera acogerse a esta modalidad de participación debe reunir los requisitos de participación voluntaria exigidos en la base segunda de la convocatoria.

Octava.—Instancia de participación y documentación a presentar.

1. Todos los participantes deberán acompañar a la instancia de participación los siguientes documentos:

A. Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los apartados 3, 4.3 (excepto los puestos de Asesor de formación), 5, 6.1, 6.2, 6.3, 6.5 (respecto a la participación en tribunales designados por otras Administraciones educativas) y 6.6 del baremo publicado como Anexo I de esta convocatoria.

B. Los aspirantes a plazas con requisito de vascuence deberán aportar documentación acreditativa de estar en posesión del título EGA (Euskara Gaitasun Agiria) o equivalente.

C. Los aspirantes a plazas en los programas plurilingües en lengua inglesa deberán aportar la documentación acreditativa de estar en posesión del requisito exigido para la impartición de enseñanzas en dichos programas, establecidos en la Base quinta, punto 6, de esta convocatoria.

D. El Servicio de Recursos Humanos incorporará de oficio los méritos correspondientes a los apartados 1, 2, 4.1 y 4.2; los puestos de Asesor del apartado 4.3; los méritos de los apartados 6.4 y 6.5 (respecto a la participación en tribunales designados por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra) del baremo, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante.

Asimismo, el Servicio de Recursos Humanos valorará de oficio en el apartado 6.7 del baremo, la titulación de vascuence que figure en su hoja de servicios a los profesores adscritos o titulares de una especialidad impartida en vascuence, salvo que los participantes aporten la documentación justificativa de la titulación de vascuence citada en el apartado 3.3 del baremo de méritos y soliciten su valoración por este apartado del baremo.

2. En todos los documentos presentados deberá constar el Nombre, Apellidos y Cuerpo. La documentación deberá ser original o fotocopia compulsada. A estos efectos, los Directores y Directoras de los centros docentes dependientes del Departamento de Educación están habilitados para la compulsada de documentos, de conformidad con lo establecido en la Orden Foral 182/2001, de 18 de mayo, del Consejero de Educación y Cultura (Boletín Oficial de Navarra número 79, de 29 de junio de 2001).

3. Todos los requisitos de participación, así como los méritos alegados han de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Novena.—Presentación de instancias y documentación.

1. Los participantes en la presente convocatoria, aun cuando concursen por más de una especialidad e idioma, presentarán una única instancia de participación, de acuerdo con las normas establecidas en la presente base.

A) Participación telemática, a través de la web del Departamento de Educación.

Los funcionarios en prácticas y los funcionarios con destino provisional deberán cumplimentar la instancia de participación a través de la aplicación informática que se encuentra a disposición de los concursantes en la página web del Departamento de Educación, www.educacion.navarra.es.

El resto de personal funcionario podrá cumplimentar la instancia de participación a través de la misma aplicación informática, con el fin de

facilitar la participación en este concurso y evitar posibles errores en la consignación de datos y petición de plazas.

En ambos casos la instancia se cumplimentará de acuerdo a las instrucciones que proporcionará la aplicación, que no diferirán de las indicadas con la instancia de participación, salvo en aspectos relacionados con el uso de los medios informáticos. La instancia de participación cumplimentada a través de la aplicación informática se registra automáticamente a través de la misma aplicación.

Los documentos justificativos de méritos y/o requisitos que quieran aportar los interesados, deberán presentarse en cualquiera de los Registros a los que se refiere la letra B de la presente base.

B) Participación documental.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior en relación con los funcionarios en prácticas y los funcionarios con destino provisional, los funcionarios docentes de carrera que no utilicen la aplicación telemática de participación, presentarán una única instancia según modelo oficial que se encontrará a su disposición en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación (Cuesta de Santo Domingo, s/n, de Pamplona) y que será cumplimentada según las instrucciones que se acompañan a la misma.

La instancia documental se dirigirá al Servicio de Recursos Humanos y deberá presentarse en el Registro del Departamento de Educación (Cuesta Santo Domingo, s/n, de Pamplona), en el Registro General del Gobierno de Navarra, o en cualquiera de las demás oficinas de registro del Gobierno de Navarra, cuya relación aparece publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 25, de fecha 24 de febrero de 2010, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la instancia en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

2. En el caso de que se presenten varias instancias de participación, únicamente tendrá validez y se dará trámite a la última instancia presentada dentro del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de que se presenten dos instancias de forma simultánea, solamente tendrán validez las peticiones realizadas a través de la aplicación informática.

Décima.—Plazo de presentación de instancias y documentación.

El plazo de presentación de instancias y de la documentación correspondiente será el comprendido entre el días 25 de noviembre de 2010 y el 16 de diciembre de 2010, ambos inclusive.

Una vez presentada la instancia sólo podrá renunciarse a la participación en la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, pudiendo realizarse nuevas renunciaciones en el plazo establecido en la Base Decimocuarta, punto 2, entendiéndose que tal renuncia afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación.

Concluido el plazo de presentación no se admitirá ninguna instancia, modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos.

Undécima.—Peticiones de plazas y puestos.

1. Con el fin de que los participantes puedan realizar sus peticiones, se publican como Anexos de esta convocatoria los centros y zonas comprendidas en el ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como las plazas que pueden solicitarse, de acuerdo con lo siguiente:

—Anexo II: relación de centros y zonas para el Cuerpo de Maestros.

—Anexo III: relación de centros para el resto de Cuerpos docentes.

—Anexo IV: plazas o puestos que pueden solicitar los participantes en cada Cuerpo docente.

2. El personal docente que participe en esta convocatoria deberá consignar en la instancia de participación (epígrafe correspondiente a "plazas que solicita"), por orden de preferencia, las peticiones correspondientes a las plazas a las que pueda optar en virtud de las especialidades de las que sea titular, expresando los códigos de Centro (Anexos II o III), y de especialidad o tipo de plaza (Anexo IV).

Cada petición se compone siempre del código de centro o localidad y del código de tipo de plaza (código de la plaza o especialidad) y, sólo cuando sea necesario, debe añadirse el código de vernáculo para plazas en vascuence, el código de bilingüe para plazas en programas plurilingües y/o la itinerancia. El número de peticiones que cada participante puede incluir en su solicitud no puede exceder de 300.

3. Las peticiones podrán hacerse a Centro concreto o localidad, siendo compatibles ambas modalidades. En caso de que hagan peticiones a localidad se adjudicará el primer Centro de la localidad con vacante o resulta, en el mismo orden en que aparecen anunciados en la convocatoria, excepto los centros excluidos de la adjudicación a forzosos en el anexo V. Si respecto de los centros de una localidad el participante quiere solicitar prioritariamente alguno o algunos de ellos, estos centros pueden consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y

a continuación consignar el código correspondiente a la localidad, entendiéndose incorporados el resto de los centros de la localidad en el orden en que aparecen publicados en la convocatoria.

4. En el caso de que se soliciten plazas en vascuence, deberán señalar un 1 en la casilla de "vernáculo" (V), conforme se dispone en las instrucciones que acompañan a la instancia de participación. Se considerará petición distinta la que conlleve requisito lingüístico. Para realizar peticiones en castellano no es necesario rellenar la casilla de vernáculo.

5. Si los puestos que se solicitan son de programas plurilingües en lengua inglesa habrá de hacerse constar tal circunstancia señalando un 2 en la casilla correspondiente a "bilingüe" (B).

6. Sólo en el Cuerpo de Maestros, si los puestos que se solicitan son itinerantes deberá hacerse constar tal circunstancia marcando con una cruz la casilla correspondiente (I).

7. Si se pide más de un puesto-especialidad de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como puestos solicitados. A estos efectos se considerará especialidad distinta la que conlleve requisito lingüístico (vernáculo o bilingüe), o/y el carácter itinerante.

8. En cualquier caso se entenderán solicitadas por los participantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en la instancia. Las peticiones cuyos códigos resulten ilegibles, incompletos, inexistentes, no se coloquen los datos en la casilla correspondiente o no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destino, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerará por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de los puestos solicitados.

Duodécima.—Baremo de méritos.

Sin perjuicio de lo establecido en relación con el ejercicio de los derechos preferentes previstos en la convocatoria, el concurso se resolverá atendiendo al baremo de méritos contenido en el Anexo I.

La adjudicación de destino a los funcionarios en prácticas se hará teniendo en cuenta la puntuación obtenida en el procedimiento selectivo y su toma de posesión estará supeditada a la superación de la fase de prácticas.

Al personal docente que accedió a la condición de funcionario a que se refiere la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, se les aplicarán los apartados 1.1.1 y 1.2.1 del baremo de méritos de acuerdo con las normas establecidas en la disposición complementaria cuarta del Anexo I de esta convocatoria.

Decimotercera.—Valoración de méritos.

La valoración de los méritos alegados por los concursantes, se realizará por los siguientes órganos:

A) Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación.

Corresponderá al Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación la asignación a los participantes de la puntuación correspondiente a los apartados 1, 2, 4.1, 4.2, 5.3, 6.4 y 6.5 del baremo de méritos recogido como Anexo I de la presente convocatoria.

B) Comisiones de Valoración.

La asignación a los participantes de la puntuación correspondiente al resto de los apartados del baremo de méritos recogido como Anexo I de la presente convocatoria, corresponderá a las Comisiones de Valoración.

Dichas Comisiones de Valoración estarán compuestas por funcionarios de los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica de Educación, serán nombradas mediante Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos y podrán organizarse por especialidades o grupos de especialidades. La Resolución de nombramiento se publicará en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación y en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es.

El personal que forme parte de estas Comisiones podrá ser designado a propuesta del Servicio de Inspección Educativa, o ser designado por orden alfabético del primer apellido, y en su caso, del segundo, teniendo en cuenta que deberá contarse a partir de las letras obtenidas en el sorteo que se celebre a tal efecto en el Servicio de Recursos Humanos.

Las referidas Comisiones realizarán la tarea de valoración de los méritos en el horario que se determine por el Departamento de Educación, garantizando en todo caso la atención de los alumnos y tendrán su sede en la Dirección General de Inspección y Servicios del Departamento de Educación.

Las organizaciones sindicales podrán formar parte de las Comisiones de Valoración.

El personal funcionario que hayan participado en las Comisiones de valoración de los Concursos de traslados aprobados por Resoluciones 2101 y 2102 de 9 de octubre de 2009, de la Directora del Servicio de Recursos Humanos y en los Tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso y acceso aprobados por Resolución 2470/2009, de 14 de diciembre, de la Directora del Servicio de Recursos Humanos, serán excluidos del proceso de designación por sorteo de los miembros de las Comisiones previstas en esta base, salvo que no haya Profesores en número suficiente de alguna de las especialidades objeto del concurso para formar la correspondiente Comisión de valoración o que voluntariamente soliciten participar en la misma.

En cada una de las Comisiones de valoración que se designen actuará como Secretario el funcionario que se designe por la comisión correspondiente.

Se podrán nombrar miembros suplentes de conformidad con los criterios por los que se han designado las Comisiones. Asimismo, podrán designarse Coordinadores de las actuaciones de las Comisiones de valoración.

Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en la Ley Reguladora del Procedimiento Administrativo.

Decimocuarta.—Adjudicación de destinos.

1. Una vez recibidas en el Departamento las actas de las Comisiones con las puntuaciones asignadas a los concursantes se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudieran corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes, a las puntuaciones obtenidas según el Baremo contenido en el Anexo I y a lo dispuesto en esta convocatoria.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la Base sexta de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en el que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados.

De resultar necesario se utilizarán, sucesivamente, como criterios de desempate, el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la mayor puntuación por la que resultó seleccionado.

2. Adjudicación provisional y plazo de reclamaciones y renunciaciones a la participación.

La adjudicación provisional de los destinos a que se refiere el apartado anterior se hará pública en el Negociado de Información y Documentación y en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales en el plazo de cinco días a partir del día siguiente al de su publicación.

Asimismo, los participantes voluntarios podrán presentar renuncia a su participación en el concurso en el mismo plazo, entendiéndose que tal renuncia afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación en esta convocatoria. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva. Igualmente, el hecho de haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que se vaya a obtener destino en la resolución definitiva.

Estas reclamaciones o renunciaciones se dirigirán al Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación y se presentarán en cualquiera de los Registros a que alude la Base Novena, apartado B, de la convocatoria.

En ningún caso podrán en este trámite subsanarse documentos relativos a la justificación de méritos.

3. Adjudicación definitiva.

Consideradas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere el apartado anterior, se procederá a dictar la Resolución por la que se apruebe la resolución definitiva de esta convocatoria de redistribución de profesorado y provisión de puestos de trabajo. Dicha resolución se hará pública en el Negociado de Información y Documentación y en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es. Con dicha publicación se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes afecten.

Los destinos adjudicados en el concurso de traslados se publicarán en el Boletín Oficial de Navarra.

Las plazas adjudicadas son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

4. La resolución de esta convocatoria de redistribución de profesorado y provisión de puestos de trabajo podrá realizarse de forma conjunta para todos los Cuerpos señalados en la base primera, o de manera separada para uno o varios de los Cuerpos docentes.

Aun cuando se concurra a plazas de diferentes Cuerpos, especialidades o de diferentes órganos convocantes, solamente podrá obtenerse un único destino.

Decimoquinta.—Excedentes voluntarios que obtienen destino definitivo.

Los profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia de la obtención de destino en la presente convocatoria de concurso de traslados presentarán, ante el Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación con carácter previo a la toma de posesión, declaración jurada o promesa de no hallarse separados de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

De obtener destino definitivo y no incorporarse al servicio activo perderá la condición de funcionario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Decimosexta.—Fecha de toma de posesión.

La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria tendrá lugar el 1

de septiembre de 2011, fecha en que tendrá efectos administrativos y económicos.

No obstante, los Profesores que obtengan un nuevo destino en virtud de la presente convocatoria deberán permanecer en sus centros de origen, si así lo determina el Departamento de Educación, hasta que concluyan las actividades previstas para la finalización del curso.

Decimoséptima.—Referencias.

Todas las referencias al profesorado y a situaciones para las que en esta convocatoria se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Decimooctava.—Recursos.

Contra la presente Resolución y los actos de aplicación de la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los recursos contra la resolución definitiva del concurso de traslados, con independencia de la Administración educativa a través de la que se haya participado, deberán dirigirse y ser resueltos por la Administración educativa a la que pertenezca la plaza objeto del recurso.

Pamplona, 5 de noviembre 2010.—La Directora del Servicio de Recursos Humanos, Begonia Unzué Vela.

ANEXO I

Baremo de méritos

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>1.—Antigüedad</p> <p>1.1. Antigüedad en el centro. 1.1.1. Por cada año de permanencia ininterrumpida como personal funcionario de carrera con destino definitivo en el centro desde el que concursa. A los efectos de este subapartado únicamente serán computables los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo o cuerpos al que corresponda la vacante. Por el primero y segundo años: La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. Por el tercer año: La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo. Por el cuarto y siguientes: La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo.</p>	<p>2,0000 puntos por año</p> <p>4,0000 puntos</p> <p>6,0000 puntos por año</p>	<p>La documentación justificativa de este mérito es la hoja de servicios que aporta de oficio el Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación.</p>
<p>Para la valoración del subapartado 1.1.1. se tendrán en cuenta las siguientes situaciones: –Se considera como centro desde el que se participa en el concurso aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este subapartado los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda la vacante. –En los supuestos de personal funcionario docente en adscripción temporal en centros públicos españoles en el extranjero, o en supuestos análogos, la puntuación de este subapartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con quienes fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa siempre que el nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su destino docente. Cuando se cese en la adscripción y se incorpore como provisional a su Administración educativa de origen, se entenderá como centro desde el que se participa, el destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otro centro. –Cuando se participe desde la situación de provisionalidad por habersele suprimido la plaza o puesto que se venía desempeñando con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como centro desde el que se participa el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier centro. Asimismo, tendrán derecho además a que se les acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior al último servido con carácter definitivo. En su caso, dicha acumulación se extenderá a los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos. En el supuesto de que no se hubiese desempeñado otro destino definitivo distinto del suprimido, tendrá derecho a que se le acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter provisional antes de la obtención del mismo, en cuyo caso la puntuación a otorgar se ajustará a lo dispuesto en el subapartado 1.1.2 del baremo. –Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será igualmente de aplicación a quienes participen en el concurso por haber perdido su destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado forzoso con cambio de localidad de destino. –En los supuestos de primer destino definitivo obtenido tras la supresión de la plaza o puesto que se venía desempeñando anteriormente con carácter definitivo, se considerarán como servicios prestados en el centro desde el que se concursa, los servicios que se acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes hayan obtenido el primer destino tras haber perdido el anterior por cumplimiento de sentencia, resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.</p>		
<p>1.1.2. Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación: La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. Cuando se trate de personal funcionario de carrera que participe con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado. Una vez obtenido un nuevo destino no podrá acumularse esta puntuación.</p>	<p>2,0000 puntos</p>	<p>La documentación justificativa de este mérito es la hoja de servicios que aporta de oficio el Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación.</p>
<p>1.1.3. Por cada año como personal funcionario de carrera en plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad: La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. Esta puntuación se añadirá a la puntuación obtenida por los subapartados 1.1.1 ó 1.1.2. No obstante, no se computará a estos efectos el tiempo que se haya permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, con licencias por estudios o en supuestos análogos.</p>	<p>2,0000 puntos</p>	<p>La documentación justificativa de este mérito es la hoja de servicios que aporta de oficio el Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación.</p>
<p>1.2. Antigüedad en el Cuerpo. 1.2.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de vacante activo como personal funcionario de carrera en el cuerpo o cuerpos al que corresponda la vacante: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.</p>	<p>2,0000 puntos</p>	<p>La documentación justificativa de este mérito es la hoja de servicios que aporta de oficio el Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación.</p>
<p>1.2.2. Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en otros cuerpos docentes a los que se refiere la L.O.E. del mismo o superior subgrupo o nivel: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.</p>	<p>1,5000 puntos</p>	<p>La documentación justificativa de este mérito es la hoja de servicios que aporta de oficio el Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación.</p>
<p>1.2.3. Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en otros cuerpos docentes a los que se refiere la L.O.E. de subgrupo o nivel inferior: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo.</p>	<p>0,7500 puntos</p>	<p>La documentación justificativa de este mérito es la hoja de servicios que aporta de oficio el Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación.</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>–En los supuestos contemplados en este apartado 1, al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad tanto en el centro como en el cuerpo, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Plásticas y de Oficios Artísticos.</p> <p>–Los servicios aludidos en los subapartados 1.2.2. y 1.2.3. no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o con los servicios de los subapartados 1.1.1. ó 1.1.2.</p> <p>–A los efectos de los subapartados 1.1.1., 1.1.2., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3., serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en el artículo 24 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto y en el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente será computado, a estos efectos el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 de la citada Ley 7/2007, de 12 de abril, que no podrá exceder de tres años. Asimismo será computado a estos efectos el tiempo que permanezcan en situación de excedencia especial de acuerdo con el artículo 27 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto.</p>		
<p>2.–Pertinencia a los Cuerpos de Catedráticos Por ser personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño:</p>	5,0000 puntos	La documentación justificativa de este mérito es la hoja de servicios que aporta de oficio el Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación.
<p>3.–Méritos académicos A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta, los títulos universitarios oficiales con validez en el Estado español. (Ver disposición complementaria segunda).</p>	MÁXIMO 10 PUNTOS	
<p>3.1. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios: 3.1.1. Por poseer el título de Doctor:</p>	5,0000 puntos	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación, expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (Boletín Oficial del Estado del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (Boletín Oficial del Estado de 6 de agosto).
<p>3.1.2. Por el título universitario oficial de Máster, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos:</p>	3,0000 puntos	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título, obtenido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre o al Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto.
<p>3.1.3. Por el reconocimiento de suficiencia investigadora, o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de Doctor.</p>	2,0000 puntos	Fotocopia compulsada del correspondiente certificado.
<p>3.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior:</p>	1,0000 punto	Fotocopia compulsada de la documentación justificativa del mismo.
<p>3.2. Otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente: 3.2.1. Titulaciones de Grado: Por el título universitario oficial de Grado o equivalente:</p>	5,0000 puntos	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación, expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (Boletín Oficial del Estado del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (Boletín Oficial del Estado de 6 de agosto).
<p>3.2.2. Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: En el caso de personal funcionario docente de nivel B, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el concursante. En el caso de personal funcionario docente de nivel A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente. No se entenderá como titulación de primer ciclo la superación de alguno de los cursos de adaptación. No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.</p>	3,0000 puntos	Fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de todos los títulos que presente como méritos o, en su caso, certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título. La presentación del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo. En este caso, para la valoración del primer ciclo, será necesario presentar certificación académica personal en la que conste de forma expresa que se han cursado y superado todas las asignaturas o créditos correspondientes a los estudios de primer ciclo de los que consta la Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.
<p>3.2.3. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: En el caso de personal funcionario docente de nivel A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el concursante. Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo</p>	3,0000 puntos	
<p>3.3. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de Formación Profesional caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente: a) Por cada Certificación de nivel C2 del Consejo de Europa: b) Por cada Certificación de nivel C1 del Consejo de Europa: c) Por cada Certificación de nivel B2 del Consejo de Europa: d) Por cada Certificación de nivel B1 del Consejo de Europa: Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores sólo se considerará la de nivel superior que presente el participante. e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente: f) Por cada título Profesional de Música o Danza:</p>	4,0000 puntos 3,0000 puntos 2,0000 puntos 1,0000 punto	Fotocopia compulsada del título alegado como mérito o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título, así como la fotocopia compulsada de todos los títulos que han sido necesarios para la obtención del título exigido con carácter general para el ingreso.
<p>4.–Desempeño de cargos directivos y otras funciones: (Ver disposición complementaria tercera)</p>	MÁXIMO 20 PUNTOS	
<p>4.1. Por cada año como director/a de centros públicos docentes, en Centros de Profesores y Recursos o instituciones análogas establecidas en la disposición complementaria tercera, así como director/a de Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas: La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo.</p>	4,0000 puntos	La documentación justificativa de este mérito es la hoja de servicios que aporta de oficio el Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación.
<p>4.2. Por cada año como vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios, secretario/a y asimilados en centros públicos docentes establecidos en la disposición complementaria tercera: La fracción de año se computará a razón de 0,2083 puntos por cada mes completo.</p>	2,5000 puntos	La documentación justificativa de este mérito es la hoja de servicios que aporta de oficio el Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación.
<p>4.3. Otras funciones docentes: Por cada año como Coordinador/a de ciclo de Infantil y Primaria; Coordinador de área en los IESO; Jefe/a de seminario, de departamento o división de centros públicos docentes; Asesor/a de formación permanente; Director/a o responsable de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica; Coordinador de unidades de apoyo educativo; Responsable o coordinador de equipo de zona de educación de adultos, así como por el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la L.O.E (24 de mayo de 2006). La fracción de año se computará a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.</p>	Hasta 5,0000 puntos 1,0000 punto	Certificación expedida por el Director/a del centro educativo u órgano competente, en la que consten las fechas de tomas de posesión y cese en dichas funciones o, en su caso, en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa desempeñando la función docente. La documentación acreditativa de la función de Asesor se aporta de oficio por el Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, de acuerdo con la información obrante en el expediente personal.
<p>Por los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3 sólo se valorarán su desempeño como personal funcionario de carrera. En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos o funciones no podrá acumularse la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante. A estos efectos, en el caso de personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, incluidos los prestados como personal funcionario de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.</p>		

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
5.–Formación y perfeccionamiento	MÁXIMO 10 PUNTOS	
<p>5.1. Actividades de formación superadas. Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte, o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por el Ministerio de Educación, las Administrativas educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro, siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades. Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. De no constar otra cosa, cuando las actividades de formación vinieran expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	Hasta 6,0000 puntos	Fotocopia compulsada del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración de la actividad. Además, en el caso de las organizadas por instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
<p>5.2. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1. Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. De no constar otra cosa, cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	Hasta 3,0000 puntos	Fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo de la impartición de la actividad, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
<p>5.3. Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concurra y distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previstos en los Reales Decreto 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero. (A los efectos de este subapartado, en el caso de los cuerpos de catedráticos se valorarán las especialidades adquiridas en el correspondiente cuerpo de profesores)</p>	1,0000 punto	- Para las especialidades adquiridas en virtud de procedimientos convocados por el Departamento de Educación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra: La documentación justificativa de este mérito es la hoja de servicios que aporta de oficio el Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación. -Para las especialidades adquiridas en virtud de procedimientos convocados por otras Administraciones educativas: Fotocopia compulsada de la credencial de adquisición de la nueva especialidad expedida por la Administración educativa correspondiente, en la que deberá constar que la nueva especialidad se obtuvo a través del procedimiento establecido en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero.
6.–Otros méritos	MÁXIMO 15 PUNTOS	
<p>6.1. Publicaciones Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar: Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican. Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado: a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico): -Autor: hasta 1,0000 punto. -Coautor: hasta 0,5000 puntos. -3 Autores: hasta 0,4000 puntos. -4 Autores: hasta 0,3000 puntos. -5 Autores: hasta 0,2000 puntos. -Mas de 5 Autores: hasta 0,1000 puntos. b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico): -Autor: hasta 0,2000 puntos. -Coautor: hasta 0,1000 puntos. -3 o más Autores: hasta 0,0500 puntos.</p>	Hasta 8,0000 puntos	-En el caso de libros, la siguiente documentación: * Los ejemplares correspondientes. * Y Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (Centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. -En el caso de revistas, la siguiente documentación: * Los ejemplares correspondientes. * Y Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). -En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique en que base de datos bibliográfica aparece la publicación. En este documento se indicarán además, los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, fecha de la publicación y depósito legal.
<p>6.2. Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por las Administraciones educativas en proyectos de investigación o innovación en el ámbito de la educación, o por la participación en estos proyectos:</p>	Hasta 2,5000 puntos	La acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes, o de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.
<p>6.3. Méritos artísticos y literarios: -Por premios en exposiciones o en concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional. -Por composiciones estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal. -Conciertos como director, solista, solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos ...). -Por exposiciones individuales o colectivas.</p>	Hasta 2,5000 puntos	En el caso de los premios: certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado/s, en ámbito del mismo y la categoría del premio. En el caso de las composiciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor y el depósito legal de la misma. En el caso de las grabaciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor o intérprete y el depósito legal de la misma. En el caso de los conciertos: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora, en donde conste la realización del concierto y la participación como Director, solista o solista con orquesta/grupo.
<p>6.4. Por cada año de servicio desempeñando jefatura de Unidad Técnica, Negociado, Sección, Dirección de Servicio, Función Inspectora en la Administración educativa de la Comunidad Foral de Navarra. Por cada año de servicios desempeñando puestos en la administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa: La fracción de año se computará a razón de 0,1200 puntos por cada mes completo.</p>	1,5000 puntos	- Para los servicios prestados en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra: La documentación justificativa de este mérito es la hoja de servicios que aporta de oficio el Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación. -Para los servicios prestados en otras Administraciones educativas: Fotocopia compulsada del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el puesto.
<p>6.5. Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la L.O.E.: Por este subapartado únicamente se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 2 de marzo).</p>	0,2500 puntos	- Para los tribunales de los procedimientos selectivos convocados por el Departamento de Educación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra: este mérito se aportará de oficio por el Servicio de Recursos Humanos. -Para los tribunales de los procedimientos selectivos convocados por otras Administraciones educativas: Certificado expedido por el órgano de la Administración educativa convocante que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos, con indicación de la fecha de la respectiva convocatoria.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
6.6. Por cada año de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de grado que lo requieran:	0,1000 puntos	Certificado expedido por la Administración educativa competente o, en su caso, del director/a del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.
6.7. En las plazas ubicadas en el ámbito de gestión del Departamento de Educación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, se valorará el conocimiento del vascuence de la siguiente manera: Cuando el título de Euskera se haya valorado en el apartado 3.3, no procederá valorar el conocimiento del vascuence por el presente apartado.	3,0000 puntos	Fotocopia compulsada del título EGA o equivalente.

Por los subapartados 6.4 y 6.6 sólo se valorarán su desempeño como personal funcionario de carrera. En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos o funciones no podrá acumularse la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante. A estos efectos, en el caso de personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, incluidos los prestados como personal funcionario de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.

Los méritos alegados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos que se posean en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y se acrediten dentro de dicho plazo.

Segunda.-Méritos académicos.

1. No se baremará por el subapartado 3.1.2. ningún título de Máster exigido para ingreso a la función pública docente.

2. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse fotocopia compulsada de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo.

3. Cuando los títulos se hayan obtenido en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación.

Tercera.-Valoración de los cargos directivos y otras funciones.

1. A los efectos previstos en los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato.
- Instituto de Formación Profesional.
- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refiere estos subapartados.
- Centros de Enseñanzas Integradas.

A estos mismos efectos se consideran centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música:

- Conservatorios Superiores de Música o Danza.
- Conservatorios Profesionales de Música o Danza.
- Conservatorios Elementales de Música.
- Escuelas Superiores de Arte Dramático.
- Escuela Superior de Canto.

2. A los efectos previstos en el subapartado 4.1 del baremo de méritos se valorará los cargos de Director Adjunto de centros públicos y responsable de Escuelas unitarias de menos de tres unidades.

3. A los efectos previstos en el subapartado 4.2. del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Secretario Adjunto.
- Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.
- Jefe de Estudios Adjunto.
- Jefe de Residencia.

-Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.

-Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada.

-Director de Sección Filial.

-Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

-Administrador en Centros de Formación Profesional.

-Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

4. A los efectos previstos en el subapartado 4.3. del baremo de méritos se valorarán igualmente las siguientes funciones:

Vicesecretario.

Delegado Jefe de Estudios Nocturno en Sección Delegada

Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.

Director, Jefe de Estudios o secretario de Centros Homologados de Convenio con corporaciones Locales.

Director de colegio libre adoptado con número de registro personal.

Secretario de centro oficial de patronato de enseñanza media.

Jefe de seminario adjunto.

Jefe de departamento adjunto.

Cuarta.-Normas sobre aplicación del baremo al personal integrado en los cuerpos docentes por la Disposición Adicional 29.^a de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Al personal que accedió a la condición de funcionario a que se refiere la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, a efectos de adjudicación de puestos de trabajo en la Comunidad Foral de Navarra, se le aplicarán los apartados 1.1.1 y 1.2.1 del baremo de méritos, de acuerdo con las siguientes normas:

a) En el caso de que soliciten exclusivamente plazas ubicadas dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Foral de Navarra:

En el apartado 1.1.1 del baremo será computada la permanencia desde la fecha de adquisición de la condición de funcionario e integración en el Cuerpo, salvo que hubiese obtenido un nuevo destino con posterioridad a dicha fecha, computándose en este caso la permanencia desde el último destino definitivo.

En el apartado 1.2.1 del baremo de méritos serán computados los años de servicio efectivos prestados como laboral fijo del Gobierno de Navarra o, indistintamente, como funcionario del Cuerpo en el cual se ha integrado (no computándose el primer año de servicios).

b) En el caso de que soliciten cualquier plaza ubicada en el ámbito de gestión de otras Administraciones educativas:

En los apartados 1.1.1 y 1.2.1 del baremo de méritos, únicamente serán computados los servicios y la permanencia ininterrumpida desde la fecha de adquisición de la condición de funcionario e integración en el Cuerpo.

ANEXO II

Centros, localidades, zonas y programas del cuerpo de Maestros

A.-Centros, localidades y zonas

ZONA	LOCALIDAD	CÓDIGO LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO CENTRO
310013	ARANTZA	310220001	C.P.E.I.P. Y ESO DE ARANTZA	31000555
310013	BERA	312500008	C.P.E.I.P. RICARDO BAROJA	31006053
310013	BERA	312500008	I.E.S. TOKI-ONA	31006077
310013	ETXALAR	310820001	C.P.E.I.P. DE ETXALAR	31001900
310013	IGANTZI	312590006	C.P.E.I.P. DE IGANTZI	31006223
310013	LESAKA	311530008	C.P.E.I.P. IRAIN	31003261
310025	ALMANDOZ	310500003	C.P.E.I.P. DE ALMANDOZ	31001006
310025	AMAIUR / MAYA	310500030	C.P.E.I.P. AMAIUR / MAYA	31001213
310025	ARIZKUN	310500102	C.P.E.I.P. DE ARIZKUN	31001021

ZONA	LOCALIDAD	CÓDIGO LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO CENTRO
310025	ARRAIOZ	310500201	C.P.E.I.P. DE ARRAIOZ	31001043
310025	AZPILKUETA	310500303	C.P.E.I.P. DE AZPILKUETA	31001055
310025	ELIZONDO	310500404	C.P.E.I.P. SAN FRANCISCO JAVIER	31001109
310025	ERRATZU	310500501	C.P.E.I.P. DE ERRATZU	31001158
310025	GARTZAIN	310500604	C.P.E.I.P. DE GARTZAIN	31001161
310025	IRURITA	310500027	C.P.E.I.P. DE IRURITA	31001183
310025	LEKAROZ	310500702	I.E.S. LEKAROZ-ELIZONDO	31008271
310025	ORONOZ	310500802	C.P.E.I.P. DE ORONOZ	31001250
310025	ZIGA	310500901	C.P.E.I.P. DE ZIGA	31001080
310025	ZUGARRAMURDI	312640005	C.R.A.I.P. Y ESO URDAX-ZUGARRAMURDI	31006454
310037	BEINTZA-LABAIEN	311370001	C.P.E.I.P. DE BEINTZA-LABAIEN	31002965
310037	DONEZTEBE / SANTESTEBAN	312210001	C.P.E.I.P. SAN MIGUEL	31005425
310037	DONEZTEBE / SANTESTEBAN	312210001	I.E.S.O. MENDAUR	31008323
310037	ERATSUN	310900001	C.P.E.I.P. POLAINEA	31002059
310037	ITUREN	311290002	C.P.E.I.P. PULUNPA	31002813
310037	LEGASA	310540102	C.P.E.I.P. DE LEGASA	31007355
310037	NARBARTE	310540201	C.P.E.I.P. AROTZENEA	31001316
310037	SALDIAS	312130001	C.P.E.I.P. DE SALDIAS	31007379
310037	SUNBILLA	312260001	C.P.E.I.P. DE SUNBILLA	31005504
310049	ARESO	310310001	C.P.E.I.P. DE ARESO	31000713
310049	GOIZUETA	311170006	C.P.E.I.P. Y ESO ANDRES NARBARTE XALTO	31002588
310049	LEITZA	311490005	C.P.E.I.P. ERLETA	31003210
310049	LEITZA	311490005	I.E.S. AMAZABAL	31003209
310050	BETELU	310550001	C.P.E.I.P. Y ESO ARAXES	31001328
310050	IRURTZUN	319040001	C.P.E.I.P. Y ESO ATAKONDOA	31000622
310050	LEKUNBERRI	319080001	C.P.E.I.P. Y ESO IBARBERRI	31003121
310062	ARBIZU	310270001	C.P.E.I.P. ARBIZUKO I.P.-E.P. DE ARBIZU	31000671
310062	ETXARRI ARANATZ	310840001	C.P.E.I.P. SAN DONATO	31001924
310062	LAKUNTZA	311380001	C.P.E.I.P. LUIS FUENTES	31002989
310062	UHARTE-ARAKIL	311230002	C.P.E.I.P. SAN MIGUEL	31002734
310074	ALTSASU/ALSASUA	310100001	C.P.E.I.P. ZELANDI	31000166
310074	ALTSASU/ALSASUA	310100001	I.E.S. SAN MIGUEL DE ARALAR I	31008268
310074	ITURMENDI	311300001	C.P.E.I.P. ARRANO BELTZA	31002837
310074	OLAZTI / OLAZAGUTIA	311890001	C.P.E.I.P. DOMINGO BADOS	31003842
310074	URDIAIN	312400001	C.P.E.I.P. URDIAINGO HERRI ESKOLA	31005899
310086	JAUNTSARATS	310490007	C.P.E.I.P. OIHANZABAL	31007690
310086	LARRAINTZAR	312360012	C.P.E.I.P. OBISPO IRURITA	31005838
310086	LARRAINTZAR	312360012	I.E.S.O. DE LARRAINTZAR	31008499
310098	ABARZUZA	310020001	C.P.E.I.P. DE ABARZUZA	31000026
310098	ALLO	310120001	C.P.E.I.P. LA CRUZ	31000270
310098	ANCIN	310140001	C.P.E.I.P. SAN FAUSTO	31000348
310098	ARRONIZ	310360001	C.P.E.I.P. DE ARRONIZ	31000750
310098	DICASTILLO	310800001	C.P.E.I.P. VIRGEN DE NIEVAS	31001870
310098	ESTELLA	310970001	C.P.E.I.P. REMONTIVAL	31002187
310098	ESTELLA	310970001	I.E.S. TIERRA ESTELLA	31008281
310098	LEZAUN	311540001	C.P.E.I.P. DE LEZAUN	31003295
310098	MURIETA	311770001	C.P.E.I.P. DE MURIETA	31007938
310098	OTEIZA	312000001	C.P.E.I.P. SAN SALVADOR	31004111
310098	VILLATUERTA	312570002	C.P.E.I.P. SAN VEREMUNDO	31006168
310098	ZUDAIRE	310130008	C.P.E.I.P. Y ESO LAS AMESCOAS	31006764
310104	LOS ARCOS	310290001	C.P.E.I.P. Y ESO SANTA MARIA	31000683
310104	VIANA	312510002	C.P.E.I.P. RICARDO CAMPANO	31006089
310104	VIANA	312510002	I.E.S.O. DEL CAMINO	31008463
310116	EGÜES	310860006	C.P.E.I.P. SARRIGUREN	31013501
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.E. ANDRES MUÑOZ GARDE	31006983
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. AMAIUR IKASTOLA	31007562
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. AZPILAGAÑA	31007461
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. BERNART ETXEPARE	31013549
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. BUZTINTXURI	31013495
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. CARDENAL ILUNDAIN	31004354
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. DOÑA MAYOR DE NAVARRA	31013355
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. EL LAGO DE MENDILLORRI	31008918
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. ELORRI	31008906
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. ERMITAGAÑA	31005073
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. GARCIA GALDEANO	31006466
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. HEGOALDE IKASTOLA	31007586
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. ITURRAMA	31004305
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. JOSE MARIA DE HUARTE	31004241
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. MENDIGOITI	31008921

ZONA	LOCALIDAD	CÓDIGO LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO CENTRO
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. MENDILLORRI	31008177
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. NICASIO DE LANDA	31004287
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. PATXI LARRAINZAR	31009081
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. ROCHAPEA	31004652
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. SAN FRANCISCO	31004172
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. SAN JORGE I	31004329
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. SAN JUAN DE LA CADENA	31007240
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. SANDUZELAI	31007458
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. VAZQUEZ DE MELLA	31004706
310116	PAMPLONA	312010002	C.P.E.I.P. VICTOR PRADERA	31004718
310116	PAMPLONA	312010002	I.E.S. BASOKO	31007823
310116	PAMPLONA	312010002	I.E.S. BIURDANA	31008256
310116	PAMPLONA	312010002	I.E.S. EUNATE	31006090
310116	PAMPLONA	312010002	I.E.S. ITURRAMA	31007446
310116	PAMPLONA	312010002	I.E.S. JULIO CARO BAROJA	31008529
310116	PAMPLONA	312010002	I.E.S. NAVARRO VILLOSLADA	31004536
310116	PAMPLONA	312010002	I.E.S. PADRE MORET-IRUBIDE	31004500
310116	PAMPLONA	312010002	I.E.S. PEDRO DE URSUA	31013343
310116	PAMPLONA	312010002	I.E.S. PLAZA DE LA CRUZ	31008301
310128	ANSOAIN	310160002	C.P.E.I.P. EZKABA	31000385
310128	BERRIOZAR	319030001	C.P.E.I.P. MENDIALDEA	31000439
310128	BERRIOZAR	319030001	I.E.S.O. DE BERRIOZAR	31008347
310128	BURLADA	310600001	C.P.E.I.P. ERMITABERRI	31008451
310128	BURLADA	310600001	C.P.E.I.P. HILARION ESLAVA	31001407
310128	BURLADA	310600001	I.E.S. ASKATASUNA	31008244
310128	BURLADA	310600001	I.E.S. IBAIALDE-BURLADA	31008530
310128	HUARTE	311220001	C.P.E.I.P. VIRGEN BLANCA	31002709
310128	MUTILVA BAJA	310230007	C.P.E.I.P. SAN PEDRO	31000579
310128	VILLAVA	312580001	C.P.E.I.P. ATARGI	31013161
310128	VILLAVA	312580001	C.P.E.I.P. LORENZO GOICOA	31006171
310128	VILLAVA	312580001	I.E.S.O. PEDRO DE ATARRABIA	31013616
310130	BARAÑAIN	319010001	C.P.E.I.P. ALAIZ	31007151
310130	BARAÑAIN	319010001	C.P.E.I.P. EULZA	31007513
310130	BARAÑAIN	319010001	C.P.E.I.P. LOS SAUCES-SAHATS	31001705
310130	BARAÑAIN	319010001	I.E.S. ALAIZ	31008220
310130	BARAÑAIN	319010001	I.E.S. BARAÑAIN	31007525
310130	BERIAIN	319050001	C.P.E.I.P. DE BERIAIN	31002539
310130	MONREAL	311720001	C.P.E.I.P. SANTA BARBARA	31007926
310130	NOAIN	310880005	C.P.E.I.P. SAN MIGUEL	31002011
310130	NOAIN	310880005	I.E.S.O. ELORTZIBAR	31008426
310130	ORKOEN	319060001	C.P.E.I.P. SAN MIGUEL	31003969
310130	ZIZUR MAYOR	319070001	C.P.E.I.P. CAMINO DE SANTIAGO	31006867
310130	ZIZUR MAYOR	319070001	C.P.E.I.P. CATALINA DE FOIX	31013367
310130	ZIZUR MAYOR	319070001	C.P.E.I.P. ERRENIEGA	31008931
310130	ZIZUR MAYOR	319070001	I.E.S. ZIZUR	31008232
310141	AÑORBE	310180001	C.P.E.I.P. DE AÑORBE	31000488
310141	MENDIGORRIA	311670001	C.P.E.I.P. JULIAN MARIA ESPINAL OLCOZ	31003544
310141	OBANOS	311830001	C.P.E.I.P. DE OBANOS	31003775
310141	PUENTE LA REINA	312060001	C.P.E.I.P. DE PUENTE LA REINA	31005164
310153	AURITZ / BURGUETE	310580001	C.P.E.I.P. DE AURITZ / BURGUETE	31001377
310153	AURIZBERRI / ESPINAL	310920004	C.P.E.I.P. AUZPERRI	31002096
310153	ERRO	310920002	C.P.E.I.P. SAN ESTEBAN	31002084
310153	GARRALDA	311150001	C.P.E.I.P. NUESTRA SRA. DE ORREAGA	31006776
310153	GARRALDA	311150001	I.E.S.O. DE GARRALDA	31008487
310153	LUZAIDE / VALCARLOS	312480005	C.P.E.I.P. DE LUZAIDE / VALCARLOS	31006016
310153	ZUBIRI	310980027	C.P.E.I.P. XABIER ZUBIRI	31002281
310165	AOIZ	310190001	C.P.E.I.P. SAN MIGUEL	31006727
310165	AOIZ	310190001	I.E.S.O. DE AOIZ	31008475
310165	URROZ-VILLA	312430001	C.P.E.I.P. DE URROZ-VILLA	31005954
310177	RONCAL	312100003	C.P.E.I.P. JULIAN GAYARRE	31005243
310177	RONCAL	312100003	I.E.S.O. RONCAL	31008517
310189	EZCAROZ	310930001	C.P.E.I.P. SAN ROMAN	31002138
310189	OCHAGAVIA	311850004	C.P.E.I.P. DE OCHAGAVIA	31003799
310189	OCHAGAVIA	311850004	I.E.S.O. DE OCHAGAVIA	31008505
310190	AIBAR	310090001	C.P.E.I.P. GABRIEL VALENTIN CASAMAYOR	31000129
310190	CASEDA	310690001	C.P.E.I.P. FRANCISCO JAVIER SAENZ DE OIZA	31001584
310190	ESLAVA	310940001	C.P.E.I.P. DE ESLAVA	31002141
310190	LIEDENA	311550001	C.P.E.I.P. LEYRE	31003301
310190	LUMBIER	311590001	C.P.E.I.P. SAN JUAN	31003404

ZONA	LOCALIDAD	CÓDIGO LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO CENTRO
310190	SADA	312120001	C.P.E.I.P. SAN NICOLAS	31005267
310190	SANGÜESA	312160003	C.P.E.I.P. LUIS GIL	31005346
310190	SANGÜESA	312160003	I.E.S. SIERRA DE LEYRE	31008293
310190	YESA	312610004	C.P.E.I.P. SAN ESTEBAN	31007501
310207	ARTAJONA	310380001	C.P.E.I.P. URRACA REINA	31000786
310207	BARASOAIN	310450001	C.P.E.I.P. MARTIN AZPILCUETA	31000877
310207	BEIRE	310510001	C.P.E.I.P. DE BEIRE	31001274
310207	BERBINZANA	310530001	C.P.E.I.P. RIO ARGÁ	31001298
310207	LARRAGA	311420001	C.P.E.I.P. SAN MIGUEL DE LARRAGA	31003027
310207	MIRANDA DE ARGÁ	311710001	C.P.E.I.P. SAN BENITO	31003593
310207	OLITE	311910001	C.P.E.I.P. Y ESO PRINCIPE DE VIANA	31003854
310207	PITILLAS	312050001	C.P.E.I.P. DE PITILLAS	31005140
310207	TAFALLA	312270001	C.P.E.I.P. MARQUES DE LA REAL DEFENSA	31005541
310207	TAFALLA	312270001	I.E.S. SANCHO III EL MAYOR	31008311
310207	UJUE	312350001	C.P.E.I.P. DE UJUE	31007801
310219	LODOSÁ	311570003	C.P.E.I.P. ANGEL MARTINEZ BAIGORRI	31003350
310219	LODOSÁ	311570003	I.E.S. PABLO SARASATE	31006791
310219	MENDEAVIA	311650002	C.P.E.P. SAN FRANCISCO JAVIER	31003490
310219	MENDEAVIA	311650002	I.E.S.O. JOAQUIN ROMERA	31008360
310219	SARTAGUDA	312230001	C.P.E.I.P. NUESTRA SRA. DEL ROSARIO	31005474
310219	SESMA	312240001	C.P.E.I.P. VIRGEN DE NIEVAS	31005486
310220	ANDOSILLA	310150001	C.P.E.I.P. VIRGEN DE LA CERCA	31000361
310220	AZAGRA	310420001	C.P.E.I.P. FRANCISCO ARBELOA	31000841
310220	AZAGRA	310420001	I.E.S.O. REYNO DE NAVARRA	31008384
310220	CARCAR	310660001	C.P.E.I.P. VIRGEN DE GRACIA	31001535
310220	LERIN	311520001	C.P.E.I.P. DOÑA BLANCA DE NAVARRA	31003234
310220	SAN ADRIAN	312150001	C.P.E.I.P. ALFONSO X EL SABIO	31005309
310220	SAN ADRIAN	312150001	I.E.S. EGA	31008219
310232	FALCES	311040001	C.P.E.I.P. Y ESO DOÑA ALVARA ALVAREZ	31002370
310232	FUNES	311070001	C.P.E.I.P. ELIAS TERES	31002424
310232	MARCILLA	311630001	C.P.E.I.P. SAN BARTOLOME	31003453
310232	MARCILLA	311630001	I.E.S. MARQUES DE VILLENA	31003441
310232	PERALTA	312020003	C.P.E.I.P. JUAN BAUTISTA IRURZUN	31005097
310232	PERALTA	312020003	I.E.S. RIBERA DEL ARGÁ	31005115
310232	VILLAFRANCA	312540001	C.P.E.I.P. EL CASTELLAR	31006144
310244	CAPARROSO	310650001	C.P.E.I.P. VIRGEN DEL SOTO	31001511
310244	CARCASTILLO	310670001	C.P.E.I.P. VIRGEN DE LA OLIVA	31001547
310244	CARCASTILLO	310670001	I.E.S.O. VALLE DEL ARAGON	31008372
310244	FIGAROL	310670002	C.P.E.I.P. NUESTRA SRA. DE UJUE	31001560
310244	MELIDA	311640001	C.P.E.I.P. SANTA ANA	31003477
310244	MURILLO EL FRUTO	311790001	C.P.E.I.P. RAIMUNDO LANAS	31003714
310244	RADA	311780002	C.P.E.I.P. XIMENEZ DE RADA	31003702
310244	SANTACARA	312200001	C.P.E.I.P. NUESTRA SRA. DE LA ASUNCION	31005413
310256	CINTRUENIGO	310720001	C.P.E.I.P. OTERO DE NAVASCUES	31001638
310256	CINTRUENIGO	310720001	I.E.S.O. LA PAZ	31008335
310256	CORELLA	310770001	C.P.E.I.P. JOSE LUIS ARRESE	31001791
310256	CORELLA	310770001	I.E.S. ALHAMA	31006910
310256	FITERO	311050001	C.P.E.I.P. JUAN DE PALAFOX	31002394
310268	ARGUEDAS	310320001	C.P.E.I.P. SANCHO RAMIREZ	31000725
310268	CADREITA	310640001	C.P.E.I.P. TERESA BERTRAN DE LIS	31001501
310268	CASTEJON	310700001	C.P.E.I.P. Y ESO DOS DE MAYO	31001614
310268	MILAGRO	311690003	C.P.E.I.P. VIRGEN DEL PATROCINIO	31003581
310268	VALTIERRA	312490001	C.P.E.I.P. FELIX ZAPATERO	31006031
310270	TUDELA	312320001	C.P.E.E. TORRE MONREAL	31005759
310270	TUDELA	312320001	C.P.E.I.P. ELVIRA ESPAÑA	31005681
310270	TUDELA	312320001	C.P.E.I.P. GRISERAS	31005747
310270	TUDELA	312320001	C.P.E.I.P. HUERTAS MAYORES	31013513
310270	TUDELA	312320001	C.P.E.I.P. MONTE SAN JULIAN	31006855
310270	TUDELA	312320001	C.P.E.I.P. VIRGEN DE LA CABEZA	31007495
310270	TUDELA	312320001	I.E.S. BENJAMIN DE TUDELA	31005735
310270	TUDELA	312320001	I.E.S. VALLE DEL EBRO	31013185
310281	ABLITAS	310060001	C.P.E.I.P. SAN BABIL	31000099
310281	CASCANTE	310680001	C.P.E.I.P. SANTA VICENTA MARIA	31001572
310281	MONTEAGUDO	311730001	C.P.E.I.P. HONORIO GALILEA	31003623
310281	MURCHANTE	311760001	C.P.E.I.P. MARDONES Y MAGAÑA	31003659
310293	BUÑUEL	310570001	C.P.E.I.P. SANTA ANA	31001353
310293	CABANILLAS	310620001	C.P.E.I.P. SAN JUAN DE JERUSALEN	31001493

ZONA	LOCALIDAD	CÓDIGO LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO CENTRO
310293	CORTES	310780001	C.P.E.I.P. CERRO DE LA CRUZ	31001845
310293	CORTES	310780001	I.E.S.O. BARDENAS REALES	31008396
310293	FONTELLAS	311060002	C.P.E.I.P. VIRGEN DEL ROSARIO	31002412
310293	FUSTIÑANA	311080001	C.P.E.I.P. SANTOS JUSTO Y PASTOR	31002436
310293	RIBAFORADA	312080001	C.P.E.I.P. SAN BARTOLOME	31005206

B.-Programas de puestos singulares

B.1. Programa de audición y lenguaje, destino en zona:

CÓDIGO ZONA	LOCALIDAD	CÓDIGO LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO CENTRO
310298	ZONA ELIZONDO	310000001	ZONA ELIZONDO	31000001C
310294	ZONA ESTELLA	310000002	ZONA ESTELLA	31000002C
310299	ZONA IRURTZUN	310000003	ZONA IRURTZUN	31000003C
310030	ZONA LUMBIER	310000004	ZONA LUMBIER	31000004C
310295	ZONA PAMPLONA	310000005	ZONA PAMPLONA	31000005C
310296	ZONA TAFALLA	310000007	ZONA TAFALLA	31000007C
310297	ZONA TUDELA	310000008	ZONA TUDELA	31000008C

Las zonas de audición y lenguaje comprenden las siguientes localidades:

Zona Elizondo:

Almendoz, Amaiur/Maya, Arantza, Arizkun, Arraioz, Azpilkueta, Beintza-Labaien, Bera/Vera de Bidasoa, Doneztebe/Santesteban, Elizondo, Eratsun, Erratzu, Etxalar, Gartzain, Igantzi, Irurita, Ituren, Legasa, Lekaroz, Lesaka, Narbarte, Oronoz, Saldias, Sunbilla, Ziga y Urdazubi/Urdax-Zugarramurdi.

Zona Estella:

Estella, Villatuerta, Abárzuza, Lezáun, Oteiza, Los Arcos, Arróniz, Zudaire, Viana, Lerín, Sesma, Allo, Ancín, Dicastillo, Mendavia, Cárcar, Lodosa, Sartaguda, San Adrián, Andosilla, Azagra, Murieta y Salinas de Oro.

Zona Irurtzun:

Altsasu/Alsasua, Arbizu, Areso, Betelu, Etxarri Aranatz, Goizueta, Irurtzun, Iturmendi, Jauntsarats, Lakuntza, Larrainzar, Leitza, Lekunberri, Olazti/Olazagutia, Uharte Arakil y Urdiain.

Zona Lumbier:

Lumbier, Sangüesa, Aoiz, Garralda, Luzaide/Valcarlos, Navascués, Hiriberri/Villanueva de Aezkoa, Erro, Aurizberri/Espinal, Aibar, Urroz, Ezcároz, Isaba, Roncal, Cáseda, Sada, Liédena, Eslava, Ochagavía y Auritz/Burguete.

Zona Pamplona:

Pamplona, Villava, Berriozar, Zubiri, Beriáin, Eugi, Burlada, Zizur, Huarte, Noáin, Monreal, Barañáin, Ansoáin, Orkoien, Mutilva, Obanos, Puente la Reina, Añorbe, Cirauqui y Mañeru.

Zona Tafalla:

Tafalla, Olite, Caparroso, Carcastillo, Santacara, Rada, Figarol, Mélida, Murillo el Fruto, Funes, Villafranca, Peralta, Marcilla, Falces, Artajona, Larraga, Berbinzana, Miranda de Arga, Mendigorria, San Martín de Unx, Ujué, Beire, Pitillas, Milagro y Barásoain.

Zona Tudela:

Tudela, Fontellas, Fitero, Cadreita, Murchante, Ribaforada, Fustiñana, Monteagudo, Valtierra, Cascante, Ablitas, Buñuel, Corella, Arguedas, Cintruénigo, Castejón, Cortes y Cabanillas.

B.2. Programa de educación de adultos:

PRIMARIA ADULTOS, DESTINO EN CENTRO O ZONA

CÓDIGO ZONA	LOCALIDAD	CÓDIGO LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO CENTRO
310308	ZONA ALSASUA ADULTOS	310009091	ZONA ALSASUA ADULTOS	31009091C
310294	ZONA ESTELLA ADULTOS	310009108	ZONA ESTELLA ADULTOS	31009108C
310116	PAMPLONA	312010002	CPEBPA "JOSÉ M.ª IRIBARREN"	31008815C
310301	ZONA SANGÜESA ADULTOS	310009121	ZONA SANGÜESA ADULTOS	31009121C
310296	ZONA TAFALLA ADULTOS	310009111	ZONA TAFALLA ADULTOS	31009111C
310270	TUDELA	312320001	CPEBPA	31008827C

Zona Alsasua adultos:

Altsasu/Alsasua, Arbizu, Bakaiku, Ergoiena, Uharte-Arakil, Irañeta, Iturmendi, Lakuntza, Etxarri Aranatz, Arruazu, Olazti/Olazagutia, Urdiain, Ziordia.

Zona Estella adultos:

Abaigar, Abárzuza, Aberin, Allín, Allo, Amescoa Baja, Ancín, Aranarache, Arellano, Armañanzas, Arróniz, Ayegui, Azuelo, Barbarin, El Busto, Desojo, Dicastillo, Espronceda, Estella, Etayo, Eulate, Guesálaz, Igúzquiza, Lana, Larraona, Legaria, Lerín, Lezáun, Los Arcos, Lúquin, Mendaza, Metauten, Mirafuentes, Morentin, Mues, Murieta, Nazar, Oco, Olejua, Oteiza, Piedramillera, Salinas de Oro, Sansol, Sorlada, Torralba del Río, Torres del Río, Villamayor de Monjardín, Villatuerta, Yerri, Zúñiga, Aguilar de Codés, Andosilla, Aras, Azagra, Bargota, Cabredo, Cárcar, Genevilla, La Población, Lazagurria, Lodosa, Marañón, Mendavia, San Adrián, Sartaguda, Sesma, Viana.

CPEBPA "Jose M.ª Iribarren" Pamplona:

Arre, Anué, Burlada, Erro, Eugi, Esteribar, Ezcabarte, Huarte, Olaiibar, Villava, Ansoáin, Berriozar, Atez, Basaburua, Berrioplano, Eugi, Iza, Juslapeña, Lantz, Odieta, Pamplona, Ultzama, Aranguren, Beriáin, Biurrun-Olcoz, Egúés, Galar, Elorz (Noáin), Ibargoiti, Monreal, Tiebas-Muruarte de Reta, Unciti, Arakil (Irurtzun), Ciriza, Etxarri, Etxauri, Goñi, Imotz, Iza, Larraun (Lekunberri), Ollo, Olza, Orkoien, Bidaurreta, Adiós, Añorbe, Artazu, Belascoain, Cirauqui, Cizur, Guirguillano, Enériz, Legarda, Mañeru, Muruzábal, Obanos, Puente la Reina, Tirapu, Ucar, Uterga, Zabalza, Zizur Mayor, Barañain.

Zona Sangüesa adultos:

Aibar, Cáseda, Castillonuevo, Eslava, Ezprogui, Gallipienzo, Javier, Leache, Lerga, Liédena, Lumbier, Petilla de Aragón, Romanzado, Sada de Sangüesa, Sangüesa, Urraul Bajo, Yesa, Abaurregaina/Abaurrea Alta, Abaurrepea/Abaurrea Baja, Aoiz, Arce, Aria, Aribe, Auritz/Burguete, Burgui, Erro, Esparza, Ezcároz, Gallués, Garaioa, Garde, Garralda, Güesa, Hiri-

berri/Villanueva de Aezkoa, Isaba, Izagaondoa, Izalzu, Jaurrieta, Lizoáin, Lónguida, Navascués, Ochagavía, Orbaizeta, Orbara, Oronz, Oroz-Betelu, Orreaga/Roncesvalles, Roncal, Sarriés, Urraul Alto, Urroz, Urzainqui, Uztárroz, Luzaide/Valcarlos, Vidángoz.

Zona Tafalla adultos:

Caparros, Carcastillo, Falces, Funes, Marcilla; Mélida; Milagro, Murillo El Cuende, Rada, Figarol, Murillo el Fruto, Peralta, Santacara, Villafranca,

Artajona, Barasoáin, Beire, Berbinzana, Garinoain, Larraga, Leoz, Mendi-gorria, Miranda de Arga, Olite, Olóriz, Orisoain, Pitillas, Pueyo, San Martín de Unx, Tafalla, Ujué, Unzué.

CPEBPA Tudela:

Cintruénigo, Corella, Fitero, Cadreita, Ablitas, Arguedas, Barillas, Buñuel, Cabanillas, Cascante, Castejón, Cortes, Fontellas, Fustiñana, Monteagudo, Murchante, Ribaforada, Tudela, Tulebras, Valtierra.

INGLÉS ADULTOS, DESTINO EN CENTRO

CÓDIGO ZONA	LOCALIDAD	CÓDIGO LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO CENTRO
310270	TUDELA	312320001	CPEBPA	31008827C

CPEBPA Tudela:

Cintruénigo, Corella, Fitero, Cadreita, Ablitas, Arguedas, Barillas, Buñuel, Cabanillas, Cascante, Castejón, Cortes, Fontellas, Fustiñana, Monteagudo, Murchante, Ribaforada, Tudela, Tulebras, Valtierra.

FRANCÉS ADULTOS, DESTINO EN CENTRO

CÓDIGO ZONA	LOCALIDAD	CÓDIGO LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO CENTRO
310116	PAMPLONA	312010002	CPEBPA "José M.ª Iribarren"	31008815C

CPEBPA "Jose M.ª Iribarren" Pamplona:

Arre, Anué, Burlada, Erro, Eugi, Esteribar, Ezcabarte, Huarte, Olai-bar, Villava, Ansoáin, Berriozar, Atez, Basaburua, Berrioplano, Eugi, Iza, Juslapeña, Lantz, Odieta, Pamplona, Ultzama, Aranguren, Beriáin, Biurrun-Olcoz, Egúés, Galar, Elorz (Noáin), Ibargoiti, Monreal, Tiebas-Muruarte

de Reta, Unciti, Arakil (Irurtzun), Ciriza, Etxarri, Etxauri, Gofii, Imotz, Iza, Larraun (Lekunberri), Ollo, Olza, Orkoien, Bidaurreta, Adiós, Añorbe, Artazu, Belascoain, Cirauqui, Cizur, Guirguillano, Enériz, Legarda, Mañeru, Muruzábal, Obanos, Puente la Reina, Tirapu, Ucar, Uterga, Zabalza, Zizur Mayor, Barañain.

PEDAGOGIA TERAPEUTICA ADULTOS, DESTINO EN CENTRO

CÓDIGO ZONA	LOCALIDAD	CÓDIGO LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO CENTRO
310116	PAMPLONA	312010002	CPEBPA "José M.ª Iribarren"	31008815C

CPEBPA "Jose M.ª Iribarren" Pamplona:

Arre, Anué, Burlada, Erro, Eugi, Esteribar, Ezcabarte, Huarte, Olai-bar, Villava, Ansoáin, Berriozar, Atez, Basaburua, Berrioplano, Eugi, Iza, Juslapeña, Lantz, Odieta, Pamplona, Ultzama, Aranguren, Beriáin, Biurrun-Olcoz, Egúés, Galar, Elorz (Noáin), Ibargoiti, Monreal, Tiebas-Muruarte

de Reta, Unciti, Arakil (Irurtzun), Ciriza, Etxarri, Etxauri, Gofii, Imotz, Iza, Larraun (Lekunberri), Ollo, Olza, Orkoien, Bidaurreta, Adiós, Añorbe, Artazu, Belascoain, Cirauqui, Cizur, Guirguillano, Enériz, Legarda, Mañeru, Muruzábal, Obanos, Puente la Reina, Tirapu, Ucar, Uterga, Zabalza, Zizur Mayor, Barañain.

B.3. Programa apoyo a alumnado desfavorecido, destino en zona

(MINORIAS CULTURALES)

CÓDIGO ZONA	LOCALIDAD	CÓDIGO LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO CENTRO
310294	ZONA ESTELLA	310000002	ZONA ESTELLA	31000002C
310295	ZONA PAMPLONA	310000005	ZONA PAMPLONA	31000005C
310301	ZONA SANGUESA	310000006	ZONA SANGUESA	31000006C
310297	ZONA TUDELA	310000008	ZONA TUDELA	31000008C
310299	ZONA IRURTZUN	310000003	ZONA IRURTZUN	31000003C
310298	ZONA ELIZONDO	310000001	ZONA ELIZONDO	31000001C
310296	ZONA TAFALLA	310000007	ZONA TAFALLA	31000007C

Las zonas del programa de apoyo al alumnado desfavorecido comprenden las siguientes localidades:

Zona Estella:

Abárzuza, Allo, Ancín, Andosilla, Arróniz, Azagra, Cárcar, Dicastillo, Estella, Lerín, Lezáun, Lodosa, Los Arcos, Mendavia, Muniáin de la Solana, Murieta, Oteiza, Salinas de Oro, San Adrián, Sartaguda, Sesma, Viana, Villatuerta, Zudaire.

Zona Pamplona:

Ansoáin, Arre, Barañain, Beriáin, Berriozar, Burlada, Cirauqui, Eugui, Huarte, Mañeru, Monreal, Mutilva, Noáin, Obanos, Orkoien, Pamplona, Puente la Reina, Villava, Zubiri, Zizur.

Zona Sangüesa:

Aibar, Aoiz, Aurizberri/Espinal, Auritz/Burguete, Cáseda, Erro, Eslava, Ezcároz, Garralda, Hiriberri/Villanueva de Aezkoa, Isaba, Liédena, Lumbier,

Luzaide/Valcarlos, Navascués, Ochagavía, Roncal, Sada, Sangüesa, Urroz, Yesa.

Zona Tudela:

Ablitas, Arguedas, Buñuel, Cabanillas, Cadreita, Cascante, Castejón, Cintruénigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Fustiñana, Monteagudo, Murchante, Ribaforada, Tudela, Valtierra.

Zona Irurtzun:

Altsasu/Alsasua, Arbizu, Areso, Betelu, Etxarri Aranatz, Goizueta, Irurtzun, Iturmendi, Jauntsarats, Lakuntza, Larraintzar, Leitza, Lekunberri, Olazti/Olazagutía, Uharte Arakil, Urdiain.

Zona Elizondo:

Almandoz, Amaiur/Maya, Arantza, Arizkun, Arraioz, Azpilikueta, Beintza-Labaien, Bera/Vera de Bidasoa, Doneztebe/Santesteban, Elizondo, Eratsun, Erratzu, Etxalar, Gartzain, Igantzi, Irurita, Ituren, Legasa, Lekaroz, Lesaka, Nabarte, Oronoz, Saldías, Sunbilla, Ziga, Urdazubi/Urdax-Zugarramurdi.

Zona Tafalla:

Artajona, Barásoain, Beire, Berbinzana, Caparroso, Carcastillo, Falces, Figarol, Funes, Larraga, Marcilla, Mélida, Mendigorria, Milagro, Miranda de Arga, Murillo el Fruto, Olite, Peralta, Pitillas, Rada, San Martín de Unx, Santacara, Tafalla, Ujué, Villafranca.

B.4. Programa de cualificación profesional inicial

MODALIDAD TALLER PROFESIONAL

CÓDIGO ZONA	LOCALIDAD	CÓDIGO LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO CENTRO
310128	BURLADA	31060001	IES "IBAIALDE-BURLADA"	31008530C
310116	PAMPLONA	312010002	IES "SAN JUAN-DONIBANE"	31009054C

B.5. Vascuence adultos

CÓDIGO ZONA	LOCALIDAD	CÓDIGO LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO CENTRO
310128	HUARTE	311220001	CPEVPA "EUSKALTEGI ZUBIARTE"	31013136C

B.6. Programa de pedagogía terapéutica hospitalaria

CÓDIGO ZONA	LOCALIDAD	CÓDIGO LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO CENTRO
310116	PAMPLONA	312010002	CENTRO DE RECURSOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE NAVARRA	31000030C

El programa es de ámbito provincial, por lo que el personal que obtenga destino en dicho centro prestará servicios en toda la Comunidad en función de las necesidades del servicio.

B.7. Centro penitenciario

CÓDIGO ZONA	LOCALIDAD	CÓDIGO LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO CENTRO
310116	PAMPLONA	312010002	CENTRO PENITENCIARIO	31000031C

B.8. Pedagogía terapéutica en aulas de aprendizaje de tareas-PCPIE

CÓDIGO ZONA	LOCALIDAD	CÓDIGO LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO CENTRO
310128	BURLADA	31060001	IES "IBAIALDE-BURLADA"	31008530
310098	ESTELLA	310970001	IES "POLITÉCNICO"	31009042
310025	LEKÁROZ	310500702	IES "LEKÁROZ/ELIZONDO"	31008271
310116	PAMPLONA	312010002	ESCUELA DE ARTE	31005085
310116	PAMPLONA	312010002	IES "AGROFORESTAL"	31006922
310116	PAMPLONA	312010002	IES "MARÍA ANA SANZ"	31007380
310116	PAMPLONA	312010002	IES "SANITARIA"	31007011
310220	SAN ADRIÁN	312150001	IES "EGA"	31008219
310270	TUDELA	312320001	CIP "ETI"	31013173

ANEXO III

Centros y localidades del resto de Cuerpos docentes

CENTRO	CÓDIGO CENTRO	LOCALIDAD	CÓDIGO LOCALIDAD
I.E.S. SAN MIGUEL DE ARALAR I	31008268	ALTSASU/ALSASUA	310100001
I.E.S. SAN MIGUEL DE ARALAR II	31009066	ALTSASU/ALSASUA	310100001
I.E.S.O. DE AOIZ	31008475	AOIZ	310190001
I.E.S.O. REYNO DE NAVARRA	31008384	AZAGRA	310420001
I.E.S. ALAIZ	31008220	BARAÑAIN	319010001
I.E.S. BARAÑAIN	31007525	BARAÑAIN	319010001
I.E.S. TOKI-ONA	31006077	BERA	312500008
I.E.S.O. DE BERRIOZAR	31008347	BERRIOZAR	319030001
I.E.S. ASKATASUNA	31008244	BURLADA	310600001
I.E.S. IBAIALDE-BURLADA	31008530	BURLADA	310600001
I.E.S.O. VALLE DEL ARAGON	31008372	CARCASTILLO	310670001
I.E.S.O. LA PAZ	31008335	CINTRUENIGO	310720001

CENTRO	CÓDIGO CENTRO	LOCALIDAD	CÓDIGO LOCALIDAD
ESCUELA DE ARTE DE CORELLA	31001821	CORELLA	310770001
I.E.S. ALHAMA	31006910	CORELLA	310770001
I.E.S.O. BARDENAS REALES	31008396	CORTES	310780001
I.E.S.O. MENDAUR	31008323	DONEZTEBE / SANTESTEBAN	312210001
I.E.S. POLITECNICO	31009042	ESTELLA	310970001
I.E.S. TIERRA ESTELLA	31008281	ESTELLA	310970001
I.E.S.O. DE GARRALDA	31008487	GARRALDA	311150001
I.E.S. DE HUARTE	31007008	HUARTE	311220001
C.I.F.P.S. DE ENERGIAS RENOVABLES	31013203	IMARCOAIN	310880004
I.E.S.O. DE LARRAINTZAR	31008499	LARRAINTZAR	312360012
I.E.S. AMAZABAL	31003209	LEITZA	311490005
I.E.S. LEKAROZ-ELIZONDO	31008271	LEKAROZ	310500702
I.E.S. PABLO SARASATE	31006791	LODOSA	311570003
I.E.S. MARQUES DE VILLENA	31003441	MARCILLA	311630001
I.E.S.O. JOAQUIN ROMERA	31008360	MENDEAVIA	311650002
I.E.S.O. ELORTZIBAR	31008426	NOAIN	310880005
I.E.S.O. DE OCHAGAVIA	31008505	OCHAGAVIA	311850004
C.I.P. DONAPEA	31005051	PAMPLONA	312010002
C.I.P. VIRGEN DEL CAMINO	31004573	PAMPLONA	312010002
C.P.E.E. ANDRES MUÑOZ GARDE	31006983	PAMPLONA	312010002
C.P.M. CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA PABLO SARASATE	31007070	PAMPLONA	312010002
C.S.M. CONSERVATORIO SUPERIOR DE MUSICA DE NAVARRA	31013148	PAMPLONA	312010002
E.D. DE PAMPLONA (ESCUELA DE DANZA)	31007963	PAMPLONA	312010002
E.O.I DE PAMPLONA	31007884	PAMPLONA	312010002
E.O.I.D. DE PAMPLONA	31008611	PAMPLONA	312010002
ESCUELA DE ARTE DE PAMPLONA	31005085	PAMPLONA	312010002
I.E.S. ADAPTACION SOCIAL	31007872	PAMPLONA	312010002
I.E.S. AGROFORESTAL	31006922	PAMPLONA	312010002
I.E.S. BASOKO	31007823	PAMPLONA	312010002
I.E.S. BIURDANA	31008256	PAMPLONA	312010002
I.E.S. EUNATE	31006090	PAMPLONA	312010002
I.E.S. ITURRAMA	31007446	PAMPLONA	312010002
I.E.S. JULIO CARO BAROJA	31008529	PAMPLONA	312010002
I.E.S. MARIA ANA SANZ	31007380	PAMPLONA	312010002
I.E.S. NAVARRO VILLOSLADA	31004536	PAMPLONA	312010002
I.E.S. PADRE MORET-IRUBIDE	31004500	PAMPLONA	312010002
I.E.S. PEDRO DE URSUA	31013343	PAMPLONA	312010002
I.E.S. PLAZA DE LA CRUZ	31008301	PAMPLONA	312010002
I.E.S. SAN JUAN-DONIBANE	31009054	PAMPLONA	312010002
I.E.S. SANITARIA	31007011	PAMPLONA	312010002
I.E.S.N.A.P.A. FELIX URABAYEN	31008839	PAMPLONA	312010002
I.E.S. RIBERA DEL ARGA	31005115	PERALTA	312020003
I.E.S.O. RONCAL	31008517	RONCAL	312100003
I.E.S. EGA	31008219	SAN ADRIAN	312150001
I.E.S. SIERRA DE LEYRE	31008293	SANGÜESA	312160003
I.E.S. POLITECNICO TAFALLA	31009078	TAFALLA	312270001
I.E.S. SANCHO III EL MAYOR	31008311	TAFALLA	312270001
C.I.P. ETI	31013173	TUDELA	312320001
C.P.E.E. TORRE MONREAL	31005759	TUDELA	312320001
E.O.I DE TUDELA	31007781	TUDELA	312320001
I.E.S. BENJAMIN DE TUDELA	31005735	TUDELA	312320001
I.E.S. VALLE DEL EBRO	31013185	TUDELA	312320001
I.E.S.O. DEL CAMINO	31008463	VIANA	312510002
I.E.S.O. PEDRO DE ATARRABIA	31013616	VILLAVA	312580001
I.E.S. ZIZUR	31008232	ZIZUR MAYOR	319070001

ANEXO IV

Plazas que pueden solicitar los participantes

1.-Cuerpo de Maestros.

A) Especialidades:

Para poder solicitar los puestos que se indican a continuación, se requiere ser titular de la correspondiente especialidad o estar en posesión de la correspondiente habilitación:

CÓDIGO TIPO DE PLAZA	ESPECIALIDAD
031	EDUCACIÓN INFANTIL
032	INGLÉS
033	FRANCÉS
034	EDUCACIÓN FÍSICA
035	MÚSICA

CÓDIGO TIPO DE PLAZA	ESPECIALIDAD
036	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
037	AUDICIÓN Y LENGUAJE
038	PRIMARIA
082	VASCUENCE (NAVARRA)

B) Puestos singulares:

Para poder solicitar los puestos que se indican a continuación, se requiere ser titular de la especialidad o estar en posesión de la correspondiente habilitación, que se indica en la columna "especialidad requisito":

CÓDIGO TIPO DE PLAZA	TIPO DE PLAZA	ESPECIALIDAD REQUISITO
052	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA ADULTOS	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
053	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA EN AULAS DE APRENDIZAJE DE TAREAS-PCPIE	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
075	PRIMARIA ADULTOS	PRIMARIA
076	INGLÉS ADULTOS	INGLÉS
077	FRANCÉS ADULTOS	FRANCÉS
093	VASCUENCE ADULTOS	VASCUENCE (NAVARRA)
094	PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL - MODALIDAD TALLER PROFESIONAL -	PRIMARIA
095	MINORÍAS CULTURALES	PRIMARIA
096	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA HOSPITALARIA	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
098	AUDICIÓN Y LENGUAJE EN ZONA	AUDICIÓN Y LENGUAJE

C) Plazas en los dos primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria:

El personal docente del Cuerpo de Maestros que de acuerdo con la convocatoria puede solicitar plazas en los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria deberá acreditar estar en posesión de la habilitación correspondiente, de acuerdo con lo siguiente:

CÓDIGO TIPO DE PLAZA	TIPO DE PLAZA	HABILITACIÓN O ESPECIALIDAD REQUISITO
021	CIENCIAS SOCIALES, GEOGRAFÍA E HISTORIA	CIENCIAS SOCIALES
022	CIENCIAS DE LA NATURALEZA	MATEMÁTICAS Y CIENCIAS DE LA NATURALEZA
023	MATEMÁTICAS	MATEMÁTICAS Y CIENCIAS DE LA NATURALEZA
024	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	FILOLOGÍA LENGUA CASTELLANA FILOLOGÍA LENGUA CASTELLANA E INGLÉS FILOLOGÍA LENGUA CASTELLANA Y FRANCÉS
025	INGLÉS	FILOLOGÍA LENGUA CASTELLANA E INGLÉS
026	FRANCÉS	FILOLOGÍA LENGUA CASTELLANA Y FRANCÉS
027	EDUCACIÓN FÍSICA	EDUCACIÓN FÍSICA
028	MÚSICA	EDUCACIÓN MUSICAL
066	LENGUA VASCA	FILOLOGÍA VASCUENCE NAVARRA

D) Plazas de Pedagogía Terapéutica en Institutos de Educación Secundaria o en Institutos de Educación Secundaria Obligatoria:

Para poder solicitar los puestos que se indican a continuación, se requiere ser titular de la especialidad de Pedagogía Terapéutica o estar en posesión de la correspondiente habilitación:

CÓDIGO TIPO DE PLAZA	TIPO DE PLAZA
060	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

2.-Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria.

A) Especialidades:

Para poder solicitar los puestos que se indican a continuación, se requiere ser titular de la correspondiente especialidad:

CÓDIGO TIPO DE PLAZA	ESPECIALIDAD
001	FILOSOFÍA
002	GRIEGO
003	LATÍN
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA

CÓDIGO TIPO DE PLAZA	ESPECIALIDAD
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA
006	MATEMÁTICAS
007	FÍSICA Y QUÍMICA
008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA
009	DIBUJO
010	FRANCÉS
011	INGLÉS
012	ALEMÁN
016	MÚSICA
017	EDUCACIÓN FÍSICA
018	ORIENTACIÓN EDUCATIVA
019	TECNOLOGÍA
057	LENGUA Y LITERATURA VASCA (NAVARRA) (*)
058	ÁMBITO SOCIO-LINGÜÍSTICO
059	ÁMBITO CIENTÍFICO-TECNICO
061	ECONOMÍA
101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESA
102	ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL
103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL
104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACION
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL
106	HOSTELERÍA Y TURISMO
107	INFORMÁTICA
108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA
110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL
111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO
112	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA
113	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS
115	PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA
116	PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA
117	PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PROD. ORTOPROTESICOS
118	PROCESOS SANITARIOS
120	PROCESOS Y PRODUCTOS DE TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL
123	PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE
124	SISTEMAS ELECTRONICOS
125	SISTEMAS ELECTROTECNICOS Y AUTOMATICOS
803	CULTURA CLÁSICA
905	CIENCIAS DE LA NATURALEZA

(*) Los Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Lengua y Literatura Vasca, podrán concursar indistintamente a las plazas vacantes de esta especialidad existentes en el País Vasco y Navarra, siempre que acrediten el cumplimiento del perfil correspondiente en el caso de las peticiones a plazas del País Vasco. A estos efectos, al efectuar las peticiones deben consignarse, en su caso, los siguientes códigos de especialidad:

–Plazas de Lengua y Literatura Vasca en Navarra: código 057.

–Plazas de Lengua y Literatura Vasca en el País Vasco: código 052.

B) Otros puestos:

Los Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria podrán solicitar las plazas que se indican a continuación siempre que sean titulares de alguna de las especialidades que se indican para cada una de ellas en la columna "especialidad requisito":

CÓDIGO TIPO DE PLAZA	PLAZA	ESPECIALIDAD REQUISITO
058	ÁMBITO SOCIO-LINGÜÍSTICO	GEOGRAFÍA E HISTORIA LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA GRIEGO LATÍN FILOSOFÍA IDIOMA MODERNO (INGLÉS - FRANCÉS) LENGUA Y LITERATURA VASCA
059	ÁMBITO CIENTÍFICO-TECNICO	MATEMÁTICAS FÍSICA Y QUÍMICA BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA
803	CULTURA CLÁSICA	LATÍN GRIEGO
810	ÁMBITO DE COMUNICACIÓN: FRANCÉS	FRANCÉS
811	ÁMBITO DE COMUNICACIÓN: INGLÉS	INGLÉS
812	ÁMBITO DE COMUNICACIÓN: LENGUA CASTELLANA	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA
813	ÁMBITO DE COMUNICACIÓN: EUSKERA	LENGUA Y LITERATURA VASCA
814	ÁMBITO DE CONOCIMIENTO SOCIAL	GEOGRAFÍA E HISTORIA

CÓDIGO TIPO DE PLAZA	PLAZA	ESPECIALIDAD REQUISITO
815	AMBITO CIENTIFICO-TECNOLOGICO	BIOLOGIA Y GEOLOGIA FISICA Y QUIMICA MATEMATICAS TECNOLOGIA
905	CIENCIAS DE LA NATURALEZA	FISICA Y QUIMICA BIOLOGIA Y GEOLOGIA

–Plazas de Cultura Clásica: al amparo de la disposición adicional décima del Real Decreto 1635/1995, del 6 de octubre, el profesor que acceda a estas plazas vendrá obligado a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de Griego como a la de Latín.

–Plazas de Ciencias de la Naturaleza para los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria: al amparo de la disposición adicional sexta del Decreto Foral 225/1998, de 6 de julio, el profesor que acceda a estas plazas vendrá obligado a impartir el área de Ciencias de la Naturaleza.

–Plazas de Ambito de Comunicación (Francés, Inglés, Lengua Castellana y Euskera) el profesor que acceda a estas plazas impartirá los módulos asignados al idioma correspondiente en la Educación Secundaria de Personas Adultas.

–Plazas de Ambito de Conocimiento Social: el profesor que acceda a estas plazas impartirá los módulos de Sociedad en la Educación Secundaria de Personas Adultas.

–Plazas de Ambito Científico-Tecnológico: el profesor que acceda a estas plazas impartirá los módulos de Matemáticas y Tecnología y los módulos de Naturaleza y Salud en la Educación Secundaria de Personas Adultas.

3.–Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

A) Especialidades:

Para poder solicitar los puestos que se indican a continuación, se requiere ser titular de la correspondiente especialidad:

CÓDIGO TIPO DE PLAZA	ESPECIALIDAD
201	COCINA Y PASTELERIA
202	EQUIPOS ELECTRONICOS
203	ESTETICA
204	FABRICACION E INSTALACION DE CARPINTERIA Y MUEBLE
205	INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TERMICOS Y DE FLUIDOS
206	INSTALACIONES ELECTROTECNICAS
208	LABORATORIO
209	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS
211	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS
212	OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION
213	OFICINA DE PROYECTOS DE FABRICACION MECANICA
214	OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS
215	OPERACIONES DE PROCESO
216	OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCION AGRARIA
217	PATRONAJE Y CONFECCION
218	PELUQUERIA
219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNOSTICO CLINICO Y ORTOPROTESICO
220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES
221	PROCESOS COMERCIALES
222	PROCESOS DE GESTION ADMINISTRATIVA
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD
226	SERVICIOS DE RESTAURACION
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMATICAS
228	SOLDADURA
229	TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO

B) Otros puestos:

Los Profesores Técnicos de Formación Profesional podrán solicitar las plazas que se indican a continuación siempre que sean titulares de alguna de las especialidades que se indican para cada una de ellas en la columna “especialidad requisito”:

CÓDIGO TIPO DE PLAZA	PLAZA	ESPECIALIDAD REQUISITO
026	AMBITO PRACTICO	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas, Soldadura, Instalaciones Electrotécnicas, Instalaciones y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos, Equipos Electrónicos, Mantenimiento de Vehículos, Oficina de Proyectos de Construcción, Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica, Laboratorio, Operaciones de Proceso, Operaciones y Equipos de Producción Agraria, Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido, Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble, Patronaje y Confección, Producción Textil y Tratamientos Físico-Químicos, Producción en Artes Gráficas o Prácticas de Minería.

4.–Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Para poder solicitar los puestos que se indican a continuación, se requiere ser titular de la correspondiente especialidad:

CÓDIGO TIPO DE PLAZA	ESPECIALIDAD
001	ALEMAN
007	EUSKERA
008	FRANCES
011	INGLES
012	ITALIANO

5.–Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Para poder solicitar los puestos que se indican a continuación, se requiere ser titular de la correspondiente especialidad:

CÓDIGO TIPO DE PLAZA	ESPECIALIDAD
507	DIBUJO ARTISTICO Y COLOR
508	DIBUJO TECNICO
509	DISEÑO DE INTERIORES
511	DISEÑO DE PRODUCTO
512	DISEÑO GRAFICO
515	FOTOGRAFÍA
516	HISTORIA DEL ARTE
520	MATERIALES Y TECNOLOGIA: DISEÑO
521	MEDIOS AUDIOVISUALES
522	MEDIOS INFORMATICOS
523	ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y LEGISLACIÓN
525	VOLUMEN

6.–Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Para poder solicitar los puestos que se indican a continuación, se requiere ser titular de la correspondiente especialidad:

CÓDIGO TIPO DE PLAZA	ESPECIALIDAD
602	BORDADOS Y ENCAJES
605	EBANISTERIA ARTISTICA
608	FOTOGRAFIA Y PROCESOS DE REPRODUCCION
612	TALLA DE PIEDRA Y MADERA
613	TECNICAS CERAMICAS
614	TECNICAS DE GRABADO Y ESTAMPACION
617	TECNICAS DE PATRONAJE Y CONFECCION

7.–Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

Para poder solicitar los puestos que se indican a continuación, se requiere ser titular de la correspondiente especialidad:

CÓDIGO TIPO DE PLAZA	ESPECIALIDAD
001	ACORDEON
005	BALLET CLASICO
006	CANTO
010	COMPOSICION E INSTRUMENTACION
017	DANZA ESPAÑOLA
032	FLAUTA TRAVESERA
035	GUIARRA
059	PIANO
061	REPENTIZACION, TRANSPOSICION INSTRUMENTAL Y ACOMPAÑAMIENTO
066	SAXOFON
068	SOLFEO Y TEORIA DE LA MUSICA
075	TROMPETA
078	VIOLIN
079	VIOLONCELLO
080	TXISTU

8.–Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

Para poder solicitar los puestos que se indican a continuación, se requiere ser titular de la correspondiente especialidad:

CÓDIGO TIPO DE PLAZA	ESPECIALIDAD
401	ACORDEON
402	ARPA

CÓDIGO TIPO DE PLAZA	ESPECIALIDAD
403	CANTO
404	CLARINETE
405	CLAVE
406	CONTRABAJO
408	FAGOT
410	FLAUTA TRAVESERA
411	FLAUTA DE PICO
412	FUNDAMENTOS DE COMPOSICION
414	GUIARRA
416	HISTORIA DE LA MUSICA
419	OBOE
420	ORGANO
421	ORQUESTA
422	PERCUSION
423	PIANO
424	SAXOFON
426	TROMBON
427	TROMPA
428	TROMPETA
429	TUBA
430	TXISTU
431	VIOLA
433	VIOLIN
434	VIOLONCELLO
436	DANZA CLASICA
437	DANZA CONTEMPORANEA
460	LENGUAJE MUSICAL

ANEXO V

*Plazas o puestos excluidos
de la adjudicación con carácter forzoso*

En ningún caso se adjudicarán con carácter forzoso las plazas o puestos que se indican a continuación:

1.–En el Cuerpo de Maestros:

A) Los puestos singulares:

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
052	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA ADULTOS
053	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA EN AULAS DE APRENDIZAJE DE TAREAS - PCPIE
075	PRIMARIA ADULTOS
076	INGLÉS ADULTOS
077	FRANCÉS ADULTOS
093	VASCUENCE ADULTOS
094	PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL –MODALIDAD TALLER PROFESIONAL–
095	MINORÍAS CULTURALES
096	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA HOSPITALARIA
098	AUDICIÓN Y LENGUAJE EN ZONA

B) Las plazas de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria:

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
021	CIENCIAS SOCIALES, GEOGRAFÍA E HISTORIA
022	CIENCIAS DE LA NATURALEZA
023	MATEMÁTICAS
024	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA
025	INGLÉS
026	FRANCÉS
027	EDUCACIÓN FÍSICA
028	MÚSICA
066	LENGUA VASCA

C) Las plazas de Pedagogía Terapéutica en Institutos de Educación Secundaria Obligatoria:

CÓDIGO TIPO DE PLAZA	TIPO DE PLAZA
060	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

D) Los puestos de trabajo itinerantes y los de programas plurilingües de Lengua Inglesa.

E) Las plazas del Centro penitenciario de Pamplona.

2.–En los cuerpos de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria:

CÓDIGO	PLAZA
058	AMBITO SOCIO-LINGÜÍSTICO
059	AMBITO CIENTIFICO-TECNICO
803	CULTURA CLASICA
810	AMBITO DE COMUNICACIÓN: FRANCES
811	AMBITO DE COMUNICACIÓN: INGLES
812	AMBITO DE COMUNICACIÓN: LENGUA CASTELLANA
813	AMBITO DE COMUNICACIÓN: EUSKERA
814	AMBITO DE CONOCIMIENTO SOCIAL
815	AMBITO CIENTIFICO-TECNOLOGICO
905	CIENCIAS DE LA NATURALEZA

3.–En el cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

CÓDIGO	PLAZA
026	AMBITO PRACTICO

F1018092

RESOLUCIÓN 2906/2010, de 5 de noviembre, de la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, por la que se convoca concurso de traslados de ámbito estatal para personal funcionario docente perteneciente al Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa y al Cuerpo de Inspectores de Educación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional sexta, apartado 1, determina que, entre otras, es base del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de plazas mediante concurso de traslados de ámbito estatal.

En el apartado 3, de esta misma disposición, se establece la obligación de las Administraciones educativas de convocar periódicamente concursos de traslados de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquellas, así como que garanticen la posible concurrencia de los funcionarios de su ámbito de gestión a plazas de otras Administraciones educativas y, en su caso, si procede la adjudicación de aquellas que resulten del propio concurso. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios públicos docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas plantillas o relaciones de puestos de trabajo, establezcan dichas convocatorias.

El Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, establece en su artículo 7 el carácter bienal de los concursos de traslado de ámbito estatal. Teniendo en cuenta que dichos concursos se convocaron el curso 2008/2009, el presente curso procede convocar el concurso estatal previsto en dicha norma.

Por lo expuesto, en cumplimiento de las citadas normas, de acuerdo con la con la Orden del Ministerio de Educación por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal que se convoquen durante el curso 2010-2011, y en virtud de las atribuciones delegadas por Resolución 155/2007, de 19 de septiembre, del Director General de Inspección y Servicios del Departamento de Educación, procede:

1.º Aprobar la convocatoria de concurso de traslados correspondientes a funcionarios docentes pertenecientes al Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa y al Cuerpo de Inspectores de Educación, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2.º Ordenar la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Trasladar la presente Resolución y su Anexo a la Secretaría General Técnica, a la Sección de Gestión de Personal del Servicio de Recursos Humanos y al Negociado de Información y Documentación, a los efectos oportunos.

**BASES DE LA CONVOCATORIA
DE CONCURSO DE TRASLADOS**

Primera.–Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente convocatoria, para la provisión de puestos de trabajo vacantes correspondientes a los funcionarios docentes

de los Cuerpos de Inspectores al servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación.

Segunda.—Participación voluntaria.

1. Personal funcionario de carrera dependiente orgánica y funcionalmente del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

1.1. Podrá participar con carácter voluntario en esta convocatoria el personal funcionario de los Cuerpos docentes a que se refiere la Base Primera de la convocatoria, que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A. Servicio activo con destino definitivo en plazas de Inspección Educativa dependientes del Departamento de Educación, siempre que haya transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñe con carácter definitivo.

B. Servicios especiales declarados desde plazas de Inspección Educativa actualmente dependientes del Departamento de Educación, siempre que haya transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñe con carácter definitivo.

C. Excedencia voluntaria declarada desde plazas de Inspección Educativa actualmente dependientes del Departamento de Educación, siempre que al finalizar el presente curso escolar cumpla los requisitos exigidos para solicitar el reingreso al servicio activo.

A los efectos previstos en este apartado 1.1, se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto del 2011.

1.2. Los participantes a que se refiere el apartado 1 de esta base podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por otras Administraciones educativas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en dichas convocatorias.

2. Personal funcionario dependiente de otras Administraciones educativas.

El personal funcionario de carrera dependiente de otras Administraciones educativas podrá solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en la misma.

Este personal debe haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración educativa a la que se circunscriba la convocatoria por la que fueron seleccionados.

Tercera.—Participación obligatoria.

1. Están obligados a participar en esta convocatoria los funcionarios de los Cuerpos a que se refiere la base primera de la convocatoria, dependientes orgánica y funcionalmente del Departamento de Educación, que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A. El personal funcionario docente de carrera que se encuentre en la situación de excedencia forzosa que no haya obtenido un reingreso provisional y que haya sido declarado en esta situación desde un centro dependiente en la actualidad del Departamento de Educación.

B. El personal funcionario docente que habiendo estado adscrito a plazas en el exterior deba reincorporarse al ámbito de gestión del Departamento de Educación en el curso 2011/2012, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubiera obtenido aún un destino definitivo.

C. El personal funcionario docente de carrera que haya perdido su destino definitivo, en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso o por habersele suprimido expresamente el puesto que desempeñaba con carácter definitivo.

A los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de plazas suprimidas las que lo hayan sido expresamente mediante resolución formal e individualizada.

2. Al personal que debiendo participar no concurre o si haciéndolo no solicita suficiente número de plazas, se le adjudicará libremente destino definitivo en plazas para cuyo desempeño reúna los requisitos exigibles. En caso de no obtener destino definitivo, quedará en situación de destino provisional.

Cuarta.—Plazas convocadas y publicación de las mismas.

Las vacantes a proveer en esta convocatoria se determinarán de forma provisional y definitiva en las fechas previstas en el apartado Quinto de la Orden del Ministerio de Educación por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a estos concursos de traslados y se harán públicas en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación y en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es.

A estos efectos se incluirán las plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa, así como las que resulten de la resolución de los procedimientos de provisión en cada Cuerpo por el que se participe. Además, podrán incluirse aquellas vacantes que se originen como consecuencia de las jubilaciones, fallecimientos o excedencias que no tengan derecho a la reserva de plaza y que se produzcan, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2010. Todas ellas, deben corresponder a puestos de trabajo cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Quinta.—Plazas que pueden solicitar los participantes.

1. Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación podrán solicitar las plazas existentes en el Departamento de Educación.

2. Para solicitar plazas con requisito de vascuence los participantes deben acreditar además estar en posesión del título EGA (Euskara Gaitasun Agiria) o equivalente.

Sexta.—Instancia de participación y documentación a presentar.

1. Todos los participantes deberán acompañar a la instancia de participación los siguientes documentos:

A. Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los apartados 2, 3, 4.1 y 4.2 del baremo publicado como Anexo IV de la Orden EDU/2842/2010, de 2 de noviembre, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2010/2011, para personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica de Educación que imparte las enseñanzas escolares del sistema educativo y de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación (publicada en el Boletín Oficial del Estado de 5 de noviembre de 2010).

B. Los aspirantes a plazas con requisito de vascuence deberán aportar documentación acreditativa de estar en posesión del título EGA (Euskara Gaitasun Agiria) o equivalente.

C. El Servicio de Recursos Humanos incorporará de oficio los méritos correspondientes a los apartados 1 y 4.3 del baremo, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante.

Asimismo, el Servicio de Recursos Humanos aportará de oficio la titulación de vascuence que figure en su hoja de servicios a los funcionarios adscritos a una especialidad impartida en dicho idioma, salvo que los participantes aporten la documentación justificativa de la titulación de vascuence citada en el apartado 4.4 del baremo de méritos, con la instancia de participación en la convocatoria.

2. En todos los documentos presentados deberá constar el Nombre, Apellidos y Cuerpo. La documentación deberá ser original o fotocopia compulsada. A estos efectos, los Directores de los centros docentes dependientes del Departamento de Educación están habilitados para la compulsada de documentos, de conformidad con lo establecido en la Orden Foral 182/2001, de 18 de mayo, del Consejero de Educación y Cultura (Boletín Oficial de Navarra, número 79, de 29 de junio de 2001).

3. Todos los requisitos de participación, así como los méritos alegados han de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Séptima.—Presentación de instancias y documentación.

1. Los participantes en la presente convocatoria, presentarán una única instancia según modelo oficial que se encontrará a su disposición en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación (Cuesta de Santo Domingo, s/n, de Pamplona) y que será cumplimentada según las instrucciones que se acompañan a la misma.

La instancia documental se dirigirá al Servicio de Recursos Humanos y deberá presentarse en el Registro del Departamento de Educación (Cuesta Santo Domingo, s/n, de Pamplona), en el Registro General del Gobierno de Navarra, o en cualquiera de las demás oficinas de registro del Gobierno de Navarra, cuya relación aparece publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 25, de fecha 24 de febrero de 2010, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la instancia en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

2. En el caso de que se presenten varias instancias de participación, únicamente tendrá validez y se dará trámite a la última instancia presentada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Octava.—Plazo de presentación de instancias y documentación.

El plazo de presentación de instancias y de la documentación correspondiente será el comprendido entre el día de 25 de noviembre de 2010 y el 16 de diciembre de 2010, ambos inclusive.

Una vez presentada la instancia sólo podrá renunciarse a la participación en la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, pudiendo realizarse nuevas renunciaciones en el plazo establecido en la Base Duodécima, entendiéndose que tal renuncia afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación.

Concluido el plazo de presentación no se admitirá ninguna instancia, modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos.

Novena.—Peticiones de plazas y puestos.

1. El personal docente que participe en esta convocatoria deberá consignar en la instancia de participación (epígrafe correspondiente a "plazas que solicita"), por orden de preferencia, las peticiones correspondientes a las plazas a las que pueda optar expresando el código de Centro indicado en el Anexo I de esta convocatoria.

Cada petición se compone siempre del código de centro o localidad y del código de tipo de plaza (código de la plaza o especialidad) y, sólo cuando sea necesario, debe añadirse el código de vernáculo para plazas en vascuence. El número de peticiones que cada participante puede incluir en su solicitud no puede exceder de 300.

2. En el caso de que se soliciten plazas en vascuence, deberán señalar un 1 en la casilla de "vernáculo" (V), conforme se dispone en las instrucciones que acompañan a la instancia de participación. Se considerará petición distinta la que conlleve requisito lingüístico. Para realizar peticiones en castellano no es necesario rellenar la casilla de vernáculo.

3. Si se pide más de un puesto de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como puestos solicitados. A estos efectos se considerará especialidad distinta la que conlleve requisito lingüístico.

4. En cualquier caso se entenderán solicitadas por los participantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en la instancia. Las peticiones cuyos códigos resulten ilegibles, incompletos, inexistentes, no se coloquen los datos en la casilla correspondiente o no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destino, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerarse por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de los puestos solicitados.

Décima.—Baremo de méritos.

El concurso se resolverá atendiendo al baremo de méritos contenido en el Anexo IV de la Orden EDU/2842/2010, de 2 de noviembre, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2010/2011, para personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica de Educación que imparte las enseñanzas escolares del sistema educativo y de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación (publicada en el Boletín Oficial del Estado de 5 de noviembre de 2010).

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en el que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados.

De resultar necesario se utilizarán, sucesivamente, como criterios de desempate, el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la mayor puntuación por la que resultó seleccionado.

Undécima.—Valoración de méritos.

La valoración de los méritos alegados por los concursantes, se realizará por los siguientes órganos:

A) Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación.

Corresponderá al Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación la asignación a los participantes de la puntuación correspondiente a los apartados 1 y 4.3 del baremo de méritos.

B) Comisiones de Valoración.

La asignación a los participantes de la puntuación correspondiente al resto de los apartados del baremo de méritos corresponderá a las Comisiones de Valoración.

Dichas Comisiones de Valoración estarán compuestas por funcionarios de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o de Inspectores de Educación y serán nombradas mediante Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos. La Resolución de nombramiento se publicará en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación y en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es.

El personal que forme parte de estas Comisiones podrá ser designado a propuesta del Servicio de Inspección Educativa, o ser designado por orden alfabético del primer apellido, y en su caso, del segundo, teniendo en cuenta que deberá contarse a partir de las letras obtenidas en el sorteo que se celebre a tal efecto en el Servicio de Recursos Humanos.

Las referidas Comisiones realizarán la tarea de valoración de los méritos en el horario que se determine por el Departamento de Educación, garantizando en todo caso la atención de las funciones propias de su puesto de trabajo y tendrán su sede en la Dirección General de Inspección y Servicios del Departamento de Educación.

Las organizaciones sindicales podrán formar parte de las Comisiones de Valoración.

En cada una de las Comisiones de valoración que se designen actuará como Secretario el funcionario que se designe por la comisión correspondiente.

Se podrá nombrar miembros suplentes de conformidad con los criterios por los que se han designado las Comisiones. Asimismo, podrá designarse un Coordinador de las actuaciones de las Comisiones de valoración. Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en la Ley Reguladora del Procedimiento Administrativo.

Duodécima.—Adjudicación de destinos.

1. Una vez recibidas en el Departamento las actas de las Comisiones con las puntuaciones asignadas a los concursantes se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudieran corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes, a las puntuaciones obtenidas según el Baremo de méritos y a lo dispuesto en esta convocatoria.

2. Adjudicación provisional y plazo de reclamaciones y renunciaciones a la participación.

La adjudicación provisional de los destinos a que se refiere el apartado anterior se hará pública en el Negociado de Información y Documentación y en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales en el plazo de cinco días a partir del día siguiente al de su publicación.

Asimismo, los participantes voluntarios podrán presentar renuncia a su participación en el concurso en el mismo plazo, en las condiciones establecidas en la presente base. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva. Igualmente, el hecho de haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que se vaya a obtener destino en la resolución definitiva.

Estas reclamaciones o renunciaciones se dirigirán al Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación y se presentarán en cualquiera de los Registros a que alude la Base Octava de la convocatoria.

En ningún caso podrán en este trámite subsanarse documentos relativos a la justificación de méritos.

3. Adjudicación definitiva.

Consideradas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere el apartado anterior, se procederá a dictar la Resolución por la que se apruebe la resolución definitiva de esta convocatoria. Dicha resolución se hará pública en el Negociado de Información y Documentación y en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es. Con dicha publicación se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes afecten.

Los destinos adjudicados en el concurso de traslados se publicarán en el Boletín Oficial de Navarra.

Las plazas adjudicadas son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

4. Aun cuando se concurra a plazas de diferentes órganos convocantes, solamente podrá obtenerse un único destino.

Decimotercera.—Excedentes voluntarios que obtienen destino definitivo.

Los funcionarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia de la obtención de destino en la presente convocatoria de concurso de traslados presentarán, ante el Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación con carácter previo a la toma de posesión, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

De obtener destino definitivo y no incorporarse al servicio activo perderá la condición de funcionario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Decimocuarta.—Fecha de toma de posesión.

La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria tendrá lugar el 1 de septiembre de 2011, fecha en que tendrá efectos administrativos y económicos.

Los funcionarios que en virtud de la presente convocatoria obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que hayan obtenido destino.

Decimoquinta.–Referencias.

Todas las referencias al personal docente y a situaciones para las que en esta convocatoria se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Decimosexta.–Recursos.

Contra la presente Resolución y los actos de aplicación de la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los recursos contra la resolución definitiva del concurso de traslados, con independencia de la Administración educativa a través de la que se haya participado, deberán dirigirse y ser resueltos por la Administración educativa a la que pertenezca la plaza objeto del recurso.

Pamplona, 5 de noviembre de 2010.–La Directora del Servicio de Recursos Humanos, Begoña Unzué Vela.

ANEXO

Relación de centros

NOMBRE DEL CENTRO	CÓDIGO CENTRO	LOCALIDAD	CÓDIGO LOCALIDAD
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	31000013	Pamplona	312010002

F1018172